

Anexo II (b)

Decreto 202/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad.

RELACIÓN DE DOCUMENTOS (Orden cronológico):

Nº de orden	Denominación del documento	Accesibilidad	Criterio o criterios que da lugar al carácter reservado ¹
1º	Memoria de Análisis de Impacto Normativo versión 1 (16-07-2026).	Parcialmente accesible	2
2º	Propuesta de Acuerdo de inicio (16-07-2026).	Parcialmente accesible	2
3º	Acuerdo de inicio (17-07-2026).	Parcialmente accesible	2
4º	Informe emitido por la Dirección General de Presupuestos (21-07-2026).	Parcialmente accesible	2
5º	Informe emitido por la Secretaría General de Administración Pública (21-07-2026).	Parcialmente accesible	2
6º	Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género (21-07-2026).	Parcialmente accesible	2
7º	Informe emitido por la Secretaría General Técnica (22-07-2026).	Parcialmente accesible	2
8º	Informe de valoración de alegaciones emitido por la Secretaría General Técnica (22-07-2026).	Parcialmente accesible	2
9º	Memoria de Análisis de Impacto Normativo versión 2 (22-07-2026).	Parcialmente accesible	2
10º	Informe emitido por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (27-07-2026).	Parcialmente accesible	2
11º	Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer (27-07-2026).	Parcialmente accesible	2
12º	Informe de valoración de alegaciones emitido por la Secretaría General Técnica (28-07-2026).	Parcialmente accesible	2

¹ Punto Quinto del Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, Criterios:

1.- Intimidad de las personas, **2.-** Protección de datos de carácter personal, **3.-** Seguridad pública, **4.-** Funciones administrativas de vigilancia, inspección y control, **5.-** Secreto industrial y comercial, **6.-** Protección del interés general y de los derechos e intereses legítimos de terceros, **7.-** Otros.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO DANIEL GUTIERREZ GARCIA	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



13º	Memoria de Análisis de Impacto Normativo versión 3 (28-07-2026).	Parcialmente accesible	2
-----	--	------------------------	---

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Eduardo Daniel Gutiérrez García
EL VICECONSEJERO

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO DANIEL GUTIERREZ GARCIA	30/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

Memoria Abreviada de Análisis del Impacto Normativo del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General Técnica	Fecha ²	16/07/26
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/17	



Situación que se regula³	Desarrollo de la estructura de la Consejería como consecuencia del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía
Objetivos que se persiguen⁴	1. Creación y adecuación de la estructura orgánica. 2. Modificación de determinadas competencias y funciones.
Principales alternativas consideradas⁵	1. La propuesta normativa resulta imprescindible para adecuar la estructura de la Consejería a la nueva organización autonómica establecida por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
	2. La modificación puntual de determinadas competencias de algunos de sus órganos por razones de eficiencia administrativa.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por diez artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Complimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/17	



4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	Sí ☐ NO ☒	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía	
Trámite de Audiencia e información pública	Sí ☐ NO ☒	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete a los trámites de de consulta, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.	
Informes y dictámenes que se van a recabar	1. Informe de Observaciones de género de la UIG. 2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. 4. Informe de valoración de la MAIN. 5. Informe de la SGT. 6. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	Sí ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/17	



	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☐ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/17	



Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos⁹		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo¹⁰		
Herramientas de evaluación para cada impacto¹¹		

I.JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/17	



dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos. El proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económico en particular. La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado IV de esta Memoria.

c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía. No resulta obligada cumplimentación en la MAIN abreviada.

d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.

e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición. Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/17	



El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos: Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis, apartado 1, letra b),3°).

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, se dicta al objeto de plantear una organización administrativa más ágil y eficiente que dé respuesta a los desafíos de carácter político, económico y social del contexto actual. Con esta redistribución de competencias se quiere reforzar la capacidad del Gobierno de cumplir sus compromisos, dar respuesta a las demandas ciudadanas y gestionar con rigor los recursos públicos.

Así pues, en su artículo 2 el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, determina que una de las Consejerías que compondrán la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, es la Consejería de Fomento y Movilidad siendo otra de las contempladas la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio. Por otra parte, en su disposición adicional primera se acuerda la supresión de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Para la nueva Consejería de Fomento y Movilidad el artículo 14 contempla sus competencias:

“a) Movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como la Red de Carreteras de Andalucía, incluyendo sus zonas funcionales y de dominio público adyacente; vías ciclistas, ferrocarriles y otras

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/17	



infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía, con exclusión de aquellas de titularidad provincial o municipal.

b) Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa. La gestión y desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía, y el impulso de la intermodalidad en aquellas. Asimismo, la investigación, desarrollo, innovación y la superior inspección y el control de la calidad de las infraestructuras viarias y de transporte de competencia autonómica.”

Se adscriben a la Consejería de Fomento y Movilidad como entidades la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía «AOPJA» y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía «APPA». Y asimismo se adscriben: el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería, el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada, el Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

Así pues, como consecuencia de la reestructuración de Consejerías, y dado el nuevo reparto de competencias acordado por el Presidente en su Decreto 9/2026, de 9 de julio, se hace necesario actualizar y recoger las competencias asignadas a la Consejería con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo del programa político en este ámbito, y dentro del proceso de mejora de la racionalización y coordinación administrativa, por lo que es conveniente dotar a la Consejería de Fomento y Movilidad de una estructura organizativa conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación ya que debe llevarse a cabo a través de la figura del decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Así pues, es necesaria la aprobación de un proyecto de decreto de estructura orgánica que se adecúe al nuevo Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 6 bis) del Decreto 622/2019, de 27 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/17	



diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, este Decreto responde a la exigencia de implementación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, a través de la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El principio de eficacia conlleva a que la redistribución de competencias realizadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, permita cumplir con el objetivo de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social, en la que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para alcanzar sus objetivos, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establecen cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.- Contenido

Los decretos de estructura son normas de autoorganización administrativa interna, que no tienen un impacto relevante económico, presupuestario o social, ni generan cargas administrativas para los ciudadanos y empresas.

Por tanto, en cuanto a la naturaleza jurídica, se trata de una norma de carácter puramente organizativa, sin efectos ad extra, pues su objeto es un cambio en el funcionamiento interno dentro del ámbito administrativo con el objeto final de mejorar los servicios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/17	



Conforme al contenido propio de los decretos de estructura, resulta adecuada una MAIN abreviada, con el contenido mínimo previsto en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Tras la aprobación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, es necesaria la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito de competencias de la Consejería de Fomento y Movilidad. A fin de actualizar y recoger las competencias asignadas a la Consejería y, con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo de las políticas públicas con eficacia y compromiso con el interés general en las materias que le corresponden, y dentro del proceso de mejora de la racionalización y coordinación administrativa, es conveniente dotar a la Consejería de Fomento y Movilidad de una estructura organizativa conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, introdujo una nueva distribución en las competencias de la Consejería en materia de movilidad, transportes e infraestructuras del transporte, entre la Dirección General de Movilidad y Transportes y la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, que se consolida para esta legislatura.

Por otro lado, en relación con los órganos directivos centrales de la Consejería, se modifica la denominación de la anterior Dirección General de Infraestructuras Viarias, que pasa a denominarse Dirección General de Carreteras.

Asimismo, el Decreto 146/2025, de 10 de septiembre, por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, da carta de naturaleza a este órgano colegiado de los previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda adscrito a la Consejería competente en materia de movilidad y transportes, a través de la Dirección General con competencias en esta materia.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, adscribe a la Consejería de Fomento y Movilidad la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía «AOPJA» y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía «APPA». Y asimismo se adscriben: el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería, el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada, el Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

2) Análisis jurídico.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/17	



La presente memoria se ha elaborado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

Asimismo, se debe subrayar que el proyecto de decreto que se está tramitando se califica con una norma interna de carácter organizativo, por lo que no se somete a los trámites de consulta, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

a) Régimen de distribución de competencias

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno", añadiendo el artículo 47.1 "1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos". Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía, en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas.

Corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas en materia de obras públicas en los términos establecidos en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de Autonomía para Andalucía ejerce las competencias que en el mismo se contemplan sobre transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos y demás infraestructuras del transporte.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/17	



b) Listado de normas que quedan derogadas.

La aprobación del proyecto de decreto conlleva la derogación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio, salvo su disposición adicional segunda, en las materias competencia de la Consejería de Fomento y Movilidad.

c) Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último, el artículo 24.1 establece que "la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/17	



Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico general ni en la competencia efectiva y unidad del mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Consejería de Fomento y Movilidad.

Por la misma razón, carece de impacto o no incide en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía, en los términos del artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Asimismo, el proyecto de disposición carece de impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de disposición citado en el encabezamiento, se informa lo siguiente:

El decreto de estructura de la Consejería propuesto no genera incremento de gasto o disminución de ingresos y la asignación de competencias llevada a cabo en el mismo no tendrá repercusiones presupuestarias, por lo que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

V. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa *“aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”*, se informa que el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, no tiene en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/17	



VI. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

a) Impacto de género.

Tras la aprobación del nuevo Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, el actual proyecto de decreto se orienta a actualizar y recoger aquellas competencias asignadas a la Consejería con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que regula, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias de acuerdo con la nueva reestructuración de Consejerías, esta Secretaría General Técnica entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Por otro lado, tal y como estipula el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el preámbulo del presente Decreto se especifica la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la norma, por lo que se entiende que su impacto de género es positivo, ya que contribuirá al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el citado artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, sobre el informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de la infancia, la adolescencia y la familia, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

Esta Secretaría General Técnica como órgano encargado de la tramitación del proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, considera que el citado proyecto de decreto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y la adolescencia. Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en la materia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/17	



c) Impacto sobre la familia.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Siendo así un proyecto normativo eminentemente autoorganizativo cuya principal finalidad es la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, y la creación de la estructura orgánica de la nueva Consejería de Fomento y Movilidad, y una vez examinado el texto desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre las familias.

VII. MEDIOS ELECTRÓNICOS

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos dado que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

De la presente propuesta no se deriva impacto apreciable en la necesidad de medios electrónicos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES Y CONSULTAS REALIZADAS

a) Motivación sobre el alcance de la consulta pública previa, audiencia e información pública.

En virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.»

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/17	



Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía,

«2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.»

Por último, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento a seguir en la elaboración de los reglamentos, contemplando en su apartado 1.f), que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Al hilo de lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que :

1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean Vicepresidencias y se reestructuran la Consejerías. Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/17	



4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería.

En conclusión, el proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Por tanto, no se consideran necesarios el trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública.

b) Descripción de la tramitación.

Conforme a lo anterior y por tratarse de una norma puramente organizativa, una vez acordado el inicio del expediente se va a proceder a solicitar los siguientes informes preceptivos;

1. - Informe de Observaciones de género de la Unidad de Igualdad de Género (UIG).
2. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Fondos Europeos.
3. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.
4. Informe en materia de simplificación, organización y de valoración de la MAIN ex art. 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- 5.- Informe de la Secretaría General Técnica ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- 6.- Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
María Rosario de Santiago Meléndez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/17	

PROPUESTA DEL ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MOVILIDAD

ACUERDO DE INICIO

Existe la necesidad de aprobar un nuevo decreto por el que se regule la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto normativo habrá de redactarse de conformidad con las normas que habilitan la competencia para ello, y tramitarse por la Secretaría General Técnica al afectar a las competencias de varios Centros Directivos de la Consejería.

La regulación de esta materia debe adoptar el rango de DECRETO, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cuya tramitación se estará a lo establecido en el artículo 45 de la misma y en las Instrucciones sobre procedimiento para la elaboración de normas, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA.

Fdo. María Rosario de Santiago Meléndez.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	16/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MOVILIDAD

ACUERDO DE INICIO

Existe la necesidad de aprobar un nuevo decreto por el que se regule la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad de acuerdo con lo previsto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, y de conformidad con el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto normativo habrá de redactarse de conformidad con las normas que habilitan la competencia para ello, y tramitarse por la Secretaría General Técnica al afectar a las competencias de varios Centros Directivos de la Consejería.

La regulación de esta materia debe adoptar el rango de DECRETO, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para cuya tramitación se estará a lo establecido en el artículo 45 de la misma y en las Instrucciones sobre procedimiento para la elaboración de normas, aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 22 de octubre de 2002.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y MOVILIDAD
P.D. Orden de 10 de noviembre de 2021
BOJA núm.219 de 15/11/2021
EL VICECONSEJERO

Fdo.: Eduardo D. Gutiérrez García



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	EDUARDO DANIEL GUTIERREZ GARCIA	17/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

Referencia: IEF_CO_GOB_00037_2026

Asunto: **INFORME** – Decreto X/2026, de xxxxxxxx, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad

El día 17 de julio de 2026 ha tenido entrada en esta Dirección General, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, en el que se regula la emisión de informe sobre las actuaciones con incidencia económico-financiera, una solicitud de informe procedente de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Movilidad, por el que se presenta la documentación solicitando informe relativo al proyecto de Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la citada Consejería.

El Decreto del Presidente 9 de julio de 2026, sobre reestructuración de Consejerías, establece en su artículo 2 la denominación de la Consejería de Fomento y Movilidad y en su artículo 14 las competencias de la misma. Concretamente, en este último artículo se indica que le corresponderán las siguientes competencias:

- a) Movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como la Red de Carreteras de Andalucía, incluyendo sus zonas funcionales y de dominio público adyacente; vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía, con exclusión de aquellas de titularidad provincial o municipal.
- b) Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa. La gestión y desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía, y el impulso de la intermodalidad en aquellas. Asimismo, la investigación, desarrollo, innovación y la superior inspección y el control de la calidad de las infraestructuras viarias y de transporte de competencia autonómica.

Por otro lado, en el artículo 2 del proyecto de decreto sometido a informe, se establece que la Consejería de Fomento y Movilidad se estructurará en los siguientes órganos directivos centrales:

- Viceconsejería.

1/5



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 11:52	PÁGINA 1/5
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Carreteras.
- Dirección General de Movilidad y Transportes.
- Dirección General de Infraestructuras del Transporte.

Seguidamente se adscriben a la citada Consejería las siguientes entidades:

- a) La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía (AOPJA).
- b) La Agencia Pública de Puertos de Andalucía (APPA).
- c) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería.
- d) El Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz.
- e) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar.
- f) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba.
- g) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada.
- h) El Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva.
- i) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.
- j) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga.
- k) El Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

En relación con los órganos directivos centrales de la Consejería, se modifica la denominación de la anterior Dirección General de Infraestructuras Viarias, que pasa a denominarse Dirección General de Carreteras.

Asimismo, en su artículo 2, el Decreto del Presidente de 9 de julio de 2026, determina que una de las Consejerías que compondrán la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, es la Consejería de Fomento y Movilidad, siendo otra de las contempladas la Consejería de Vivienda, Juventud y Articulación del Territorio. Por otra parte en su Disposición Adicional Primera se acuerda la supresión de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, efectuándose la reestructuración de la forma siguiente:

2/5



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 11:52	PÁGINA 2/5
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

CONSEJERÍAS				
CONSEJERÍA DECRETO ACTUAL: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS ACTUALES	CONSEJERÍA NUEVO DECRETO ESTRUCTURA: CENTROS DIRECTIVOS	N.º ALTOS CARGOS NUEVA ESTRUCTURA	Observaciones
Viceconsejería	1	Viceconsejería	1	
Secretaría General de Vivienda	1	Secretaría General de Vivienda	1	Pasa a Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio
Secretaría General Técnica	1	Secretaría General Técnica	1	
Dirección General de Infraestructuras Vías	1	Dirección General de Carreteras	1	Cambio la denominación del centro directivo
Dirección General de Movilidad y Transportes	1	Dirección General de Movilidad y Transportes	1	
Dirección General de Infraestructuras del Transporte	1	Dirección General de Infraestructuras del Transporte	1	
Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana	1	Dirección General de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Agenda Urbana	1	Pasa a Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio
Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana	1	Dirección General de Vivienda y Regeneración Urbana	1	Pasa a Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio
TOTAL ALTOS CARGOS	8	TOTAL ALTOS CARGOS	5	DIFERENCIA N.º ALTOS CARGOS CONSEJERÍA= -3

En consonancia con los cambios propuestos, los centros directivos competentes en materia de vivienda y articulación del territorio (3) de la anterior Consejería de Fomento, Vivienda y Articulación del Territorio se adscriben a la Consejería Vivienda a la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, adecuando la estructura de la Consejería de Fomento y Movilidad a 5 órganos directivos entre los que se realiza la correspondiente redistribución de competencias y funciones que se proponen en el proyecto de Decreto que se informa.

En este sentido, y de conformidad con el proyecto de Decreto, resulta destacable como principal novedad que efectúa este proyecto normativo el adscribir orgánicamente las entidades instrumentales a la Viceconsejería y funcionalmente a los órganos directivos competentes en razón de la materia. Asimismo, se ajustan tanto en el artículo 9 del proyecto de Decreto las competencias de la Dirección General de Movilidad y Transporte, como en el artículo 10 las competencias de la Dirección General de Infraestructuras del transporte en materia de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios, disponiendo en su apartado e) que le corresponde la *“Planificación, programación y ejecución de las inversiones en materia de transporte. En especial la construcción, conservación, mantenimiento, explotación e inspección de las infraestructuras ligadas al transporte público por carretera y ferroviario, marítimo, aeroportuario y otros, salvo lo establecido en el artículo 9.2 e) y j), y las competencias relativas a la puesta en marcha y posterior conservación, mantenimiento, explotación e inspección de las infraestructuras ferroviarias, una vez construidas, que corresponden a la Agencia de Obra Pública”*.

A estos efectos, según indica la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Movilidad en escrito aportado conjuntamente con la MAIN, el proyecto de Decreto y demás documentación complementaria, que dado que está prevista la aprobación simultánea del presente proyecto de Decreto y el proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias de explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios de Andalucía, se modifica el citado artículo 10 para ajustar la nueva situación.



Consecuentemente, la validez del presente informe al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de fomento y Movilidad, queda condicionado a la tramitación simultánea del “Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía, y por el que se modifican el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, y el Decreto 175/2018, de 18 de septiembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía”, proyecto que fue objeto de informe por parte de este Centro Directivo con fecha de 05/11/25.

Se contempla finalmente la adscripción a la Dirección General de Movilidad y Transporte del Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, creado por el Decreto 146/2025, de 10 de septiembre, que lo crea, regula y adscribe a la Consejería.

Valoración de la incidencia económica-financiera:

Desde la perspectiva económico-financiera, cabe destacar que la entrada en vigor del decreto cuyo proyecto se informa conllevará, de forma resumida, la supresión de un órgano con nivel de Secretaría General y dos órganos con nivel de Dirección General, que pasan a formar parte de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio.

Las alteraciones anteriormente indicadas no generan incremento de gasto o disminución de ingresos, siendo por tanto la incidencia económico-presupuestaria neutra para el Presupuesto de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, se ha realizado, de acuerdo con la información recibida de esa Consejería, y elaboración propia, un análisis que comprende tanto la relación de aquellos programas presupuestarios cuya gestión se sitúa íntegramente en el ámbito de esa Consejería, como la relación de aquellos otros que son compartidos por más de una Consejería, siendo una de ellas esa Consejería de Fomento y Movilidad.

PROGRAMAS COMPARTIDOS:	CONSEJERÍAS QUE LOS COMPARTEN
12S - DIRECCIÓN Y SERVICIOS GENERALES	CONSEJERÍA DE VIVIENDA, JUVENTUD Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

En relación con dichos programas que actualmente tienen gestión compartida, se le comunica que de forma inmediata a la aprobación del actual decreto, se procederá por este centro directivo a la solicitud a los órganos gestores afectados por tales programas de toda la información necesaria para evaluar con detalle los créditos actualmente asignados a los mismos, así como las propuestas de distribución que, en cada caso, se

4 / 5



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 11:52	PÁGINA 4/5
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

considere por dichos órganos gestores. En cuanto a la ejecución presupuestaria en el presente año, se desarrollará de acuerdo con los términos de la Orden sobre redistribución de créditos que se apruebe por la Consejería competente en materia de Hacienda.

Por último se reitera la condicionalidad y validez del presente informe al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de fomento y Movilidad, a la tramitación simultánea del Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.

Finalmente, se indica que, con carácter general, en caso de que el borrador de Decreto objeto del presente informe fueran objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero y presupuestario, será necesario remitir una nueva memoria económica que comprenda toda la información del expediente y la comparativa con la documentación del expediente previo donde se contemple el análisis económico-financiero y presupuestario de los cambios realizados, así como el resto de la documentación necesaria para la emisión del correspondiente informe, en caso de que así se estime pertinente, por parte de este órgano directivo.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

5 / 5



EDUARDO LEON LÁZARO		21/07/2026 11:52	PÁGINA 5/5
VERIFICACIÓN	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/		

2026-034

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MOVILIDAD.

Con fecha 17 de julio de 2026 se recibe petición de informe del proyecto de decreto arriba referenciado suscrita por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Movilidad.

I.-COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el objeto del proyecto y su estructura.

El objeto del proyecto consiste en establecer la estructura de la Consejería de Fomento y Movilidad para la organización y ejercicio de las competencias asignadas en el artículo 14 del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otro lado, el proyecto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva, integrada por diez artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Segunda.- Sobre la documentación.

En relación a la documentación, se acompaña al proyecto la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (MAIN) y el acuerdo de inicio.

La MAIN remitida es de tipo abreviada, lo que se justifica en el epígrafe I de la misma.

Tercera.- Sobre la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Al tratarse de un proyecto de carácter organizativo donde no se regulan procedimientos, no procede el análisis de procedimiento ni la evaluación de cargas administrativas.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES

Artículo 2. Organización General de la Consejería.

Apartado 3.l).

Esta letra incluye al Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público de Andalucía en un listado en el que se enumeran las entidades instrumentales (agencias) y consorcios adscritos a la Consejería de Fomento y Movilidad.

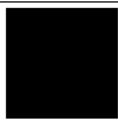
Dado que este Centro es un servicio administrativo con gestión diferenciada y tiene una naturaleza jurídica distinta al resto de entes del apartado 3, resultaría más adecuado incluirlo en el artículo 2 de manera diferenciada.

Disposición transitoria cuarta. Política de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se aprecia errata al faltar el nombre de la Consejería que se marca con "X".

EL SECRETARIO GENERAL
PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

Exp. 88158/2026

OBSERVACIONES DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO AL IMPACTO DE GÉNERO CONTENIDO EN LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MOVILIDAD

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME.

1.1 Contexto Legislativo.

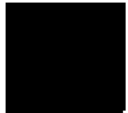
De acuerdo con lo establecido en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, con carácter preceptivo, el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo. Por otra parte, según estipula dicho Decreto y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde a estas el asesoramiento a los órganos competentes de la Consejería en la elaboración de los citados informes, formulando las observaciones a los mismos y valorando su contenido.

1.2 Objeto del presente Informe.

Al amparo de esta atribución de funciones la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería, y atendiendo a la Disposición Transitoria Única del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, emite el presente Informe de Observaciones y recomendaciones al impacto de género emitido por la Secretaría General Técnica y contenido en la Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN) de fecha 16/07/2026, sobre el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, con la finalidad de que incorpore las recomendaciones realizadas y modifique el texto normativo, si fuera el caso, antes de su aprobación, garantizando así un impacto positivo de la norma en la igualdad de género.

2. OBSERVACIONES SOBRE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA NORMA.

La evaluación del impacto de género realizada por la Secretaría General Técnica se recoge en el apartado VI de la MAIN indicándose en su letra a) que:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/3	



“Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que regula, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias de acuerdo con la nueva reestructuración de Consejerías, esta Secretaría General Técnica entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.”

Analizado el objeto y contenido del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, y dado el carácter organizativo interno del mismo, esta Unidad de Igualdad de Género comparte el criterio formulado por la Secretaría General Técnica al considerar que el mismo no es pertinente al género. El objeto de regulación es la aprobación de la nueva estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad para ajustar la misma al reparto competencial establecido por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía con el objetivo de que la nueva reorganización permita al Gobierno de Andalucía seguir desarrollando las políticas públicas con eficacia y compromiso con el interés general.

Por consiguiente, al ser la presente disposición de carácter organizativo interno, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.

3. TRANSVERSALIDAD DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD.

El artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, establece que *“los poderes públicos potenciarán que la perspectiva de la igualdad de género esté presente en la elaboración, ejecución y seguimiento de las disposiciones normativas, de las políticas en todos los ámbitos de actuación, considerando sistemáticamente las prioridades y necesidades propias de las mujeres y de los hombres, teniendo en cuenta su incidencia en la situación específica de unas y otros, al objeto de adaptarlas para eliminar los efectos discriminatorios y fomentar la igualdad de género”*.

No obstante lo contemplado en el apartado anterior, y a pesar de la consideración del proyecto de norma como no pertinente al género, se valora de forma positiva que el órgano directivo proponente haya incluido el principio de igualdad en el preámbulo al citar de forma expresa el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre. Al integrarse de forma transversal el principio de igualdad en la elaboración de la norma se hace visible este principio que deberá desplegar sus efectos en el desarrollo de las políticas públicas que la nueva estructura de la Consejería llevará a cabo.

4. LENGUAJE.

Dada la no pertinencia de la norma, no procede hacer una valoración del impacto de género de la misma. No obstante, es preciso analizar si la redacción de la norma se ha adecuado a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y a la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión general de Viceconsejeros y Viceconsejeras, por la que se insta a la utilización de un lenguaje no sexista en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA	21/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/3	



En la redacción del proyecto normativo se observa que la Secretaría General Técnica ha sido respetuosa con el lenguaje integrador de género, empleando un lenguaje inclusivo y no sexista, y contribuyendo así al fomento de la igualdad entre mujeres y hombres y a la integración de la perspectiva de género.

La Unidad de Género de la Consejería de Fomento,
Articulación del Territorio y Vivienda.
D.T. Única Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio,
(BOJA extraordinario núm. 12, de 09/07/2026)
En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

LA ASESORA TÉCNICA

Fdo.: Rosario Isabel Sosa Ocaña

VºBº LA JEFA DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN

Fdo.: Ana M.ª Vázquez Gómez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ANA MARIA VAZQUEZ GOMEZ	21/07/2026	
	ROSARIO ISABEL SOSA OCAÑA		
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/3	

Expediente: 88160

Asunto: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MOVILIDAD

Norma: ACTIVIDAD REGLAMENTARIA.

Proponente: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA.

Mediante el presente documento se emiten de manera conjunta dos informes por la Secretaría General Técnica en relación con el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, teniendo sendos informes carácter preceptivo tanto el que se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el que atiende a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía. Conforme a la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre, por el que se modifica el Decreto 153/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, dicho informe «será emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el órgano directivo que impulsa la norma, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo dicha función.»

I.- INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA EX ARTÍCULO 45.2 DE LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE.

1.- OBJETO, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

1.-Objeto.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de decreto.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, determina en su artículo 2 que una de las Consejerías que compondrán la organización de la Administración de la Junta de Andalucía es la Consejería de Fomento y Movilidad siendo otra de las contempladas la Consejería de Vivienda, Juventud y



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/11	



Ordenación del Territorio. En su disposición adicional primera acuerda la supresión de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Para la nueva Consejería de Fomento y Movilidad el artículo 14 establece las siguientes competencias:

“a) Movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como la Red de Carreteras de Andalucía, incluyendo sus zonas funcionales y de dominio público adyacente; vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía, con exclusión de aquellas de titularidad provincial o municipal.

b) Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa. La gestión y desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía, y el impulso de la intermodalidad en aquellas. Asimismo, la investigación, desarrollo, innovación y la superior inspección y el control de la calidad de las infraestructuras viarias y de transporte de competencia autonómica.”

Se adscriben a la Consejería de Fomento y Movilidad como entidades la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía «AOPJA» y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía «APPA». Y asimismo se adscriben: el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería, el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada, el Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

Así pues, con el presente proyecto normativo se da respuesta al nuevo reparto competencial acordado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, e introducen algunas modificaciones puntuales en lo que se refiere a la distribución de funciones entre distintos órganos directivos de la Consejería.

2.-Competencia y rango normativo.

El artículo 31 del Estatuto de Autonomía para Andalucía garantiza el derecho a una buena administración y asimismo los artículos 46.1ª y 47.1.1ª atribuyen a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva sobre la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, así como la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, corresponde al Consejo de Gobierno aprobar la estructura orgánica de las Consejerías.

Asimismo, el artículo 23 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía determina que ésta “se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”. El artículo 24.1 establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/11	



de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.”

Corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas en materia de obras públicas en los términos establecidos en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de Autonomía para Andalucía ejerce las competencias que en el mismo se contemplan sobre transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos y demás infraestructuras del transporte.

Por todo lo anterior, y a modo de conclusión, se considera conforme a derecho tanto la competencia que se ejerce como el rango normativo utilizado.

2. - TRAMITACIÓN

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto, hay que estar al artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos. Particularmente, es preciso tener en consideración lo dispuesto en lo relativo a las especificidades de este procedimiento de elaboración de disposiciones a las que se refiere la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, el Acuerdo de 22 de octubre de 2002, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban Instrucciones sobre el procedimiento para la elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno y el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Asimismo, se debe subrayar que el proyecto de decreto que se está tramitando se califica como una norma interna de carácter organizativo, por tanto, en virtud del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en conexión con el artículo 28 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstas en este artículo.

Así pues, como consecuencia de la tramitación de este proyecto de decreto, constan en el expediente los siguientes documentos:

- **Propuesta de Acuerdo de inicio**, de fecha 16/07/2026.
- **Acuerdo de inicio**, de fecha 17/07/2026. de la persona titular de la Viceconsejería, a los efectos del artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y conforme a la *Orden de 10 de noviembre de 2021 por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos.*
- **Memoria abreviada de análisis de impacto normativo**, de fecha 16/07/26 del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/11	



En cuanto al **trámite de audiencia a la ciudadanía**, consta en la MAIN de fecha 16/07/2026 en relación con la motivación sobre el alcance de la consulta pública previa, audiencia e información pública (apartado VIII de la MAIN) que en virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía y el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que como se indica:

1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías así como introducir algunas modificaciones puntuales en lo que se refiere a la distribución de funciones entre distintos órganos directivos de la Consejería. Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería.

También constan los siguientes **informes preceptivos**:

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos** de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 21/07/2026 conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 2/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras.
- **Informe de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género**, de fecha 21/07/2026, conforme a lo dispuesto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Informe de la Secretaría General de la Administración Pública**, de fecha 21/07/2026, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Así pues, hasta la fecha de emisión del presente informe se constata que del análisis general de la tramitación del procedimiento seguido se puede afirmar que la fase de instrucción ha sido cumplimentada conforme a la legalidad vigente.

3. - ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

3.1.-Estructura.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/11	



El borrador de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad consta de:

- Una parte expositiva, justificativa de la necesidad de dictar la presente norma con la finalidad de adaptar su contenido al Decreto del Presidente 6/2026, de 9 de julio y por otra parte, realizar algunas modificaciones puntuales en lo que se refiere a la distribución de funciones entre distintos órganos directivos de la Consejería.
- Una parte dispositiva estructurada en diez artículos:
 - Artículo 1. Competencias de la Consejería de Fomento y Movilidad.
 - Artículo 2. Organización General de la Consejería.
 - Artículo 3. La persona titular de la Consejería.
 - Artículo 4. Régimen de Suplencias.
 - Artículo 5. Viceconsejería.
 - Artículo 6. Secretaría General Técnica.
 - Artículo 7. Direcciones Generales.
 - Artículo 8. Dirección General de Carreteras.
 - Artículo 9. Dirección General de Movilidad y Transportes.
 - Artículo 10. Dirección General de Infraestructuras del Transporte.
- Una parte final que se compone de una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

3.2.- Contenido

El presente informe se efectúa al texto de proyecto de decreto con referencia Fomento y Movilidad.V1.21.07.26, junto con la documentación del expediente indicada.

Desde el punto de vista de la formalidad del procedimiento, se debe puntualizar que conforme a lo establecido en el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, el proyecto de disposición se ajusta al marco legal vigente.

Por lo que se refiere a la perspectiva material y en un primer ámbito de consideraciones, es preciso destacar que el principal objetivo del proyecto normativo es dar cumplimiento al nuevo reparto de competencias acordado por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, con el fin de actualizar y recoger las mismas en una estructura orgánica que permita ejercer eficazmente las funciones atribuidas para el desarrollo de las políticas públicas.

Asimismo, y respecto a la anterior estructura de la extinta Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, se han introducido algunas modificaciones puntuales en lo que se refiere a la distribución de funciones entre distintos órganos directivos de la Consejería.

El Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, introdujo una nueva distribución en las competencias de la

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/11	



Consejería en materia de movilidad, transportes e infraestructuras del transporte, entre la Dirección General de Movilidad y Transportes y la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, que se consolida para esta legislatura.

Por otro lado, en relación con los órganos directivos centrales de la Consejería, se modifica la denominación de la anterior Dirección General de Infraestructuras Viarias, que pasa a denominarse Dirección General de Carreteras.

Asimismo, el Decreto 146/2025, de 10 de septiembre, por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, da carta de naturaleza a este órgano colegiado de los previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda adscrito a la Consejería competente en materia de movilidad y transportes, a través de la Dirección General con competencias en esta materia.

3.3.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO.

En relación con las competencias que le corresponden a la Secretaría General Técnica que se recogen en el artículo 6.1 letras f) y s) se realizan las siguientes consideraciones:

Primera.-Artículo 6.1.f):

“f) Respecto de los procedimientos de recurso, reclamación, revisión de actos nulos y la declaración de lesividad de actos anulables, le corresponderá la instrucción y propuesta cuando le corresponda resolver a la persona titular de la Consejería y Viceconsejería, salvo cuando le corresponda resolver a Consejo de Gobierno, que le corresponderá la instrucción.”

Poniendo en relación el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico, así como dentro del Capítulo III de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el artículos 71.3 y el artículo 75, la instrucción de dichos procedimientos corresponde a “los titulares de las unidades administrativas que tengan atribuida tal función”.

Además del artículo 13.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, relativo a que debe entenderse por unidad administrativa y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.2. j) y k) y en el artículo 29 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, relativo a las competencias de la Secretaría General Técnica, entendemos que la competencia para resolver los procedimientos de recursos y reclamaciones descansa sobre el órgano que la tenga atribuida y que en cualquier caso dicha competencia podrá ser delegada por dicho órgano, tal y como determina el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público,

En conclusión, entendemos que las competencias que la ley ha asignado a las personas titulares de las Consejerías, deben delegarse no mediante decreto de estructura orgánica, debiendo quedar a criterio de la persona titular de la Consejería mediante su correspondiente orden de delegación de competencias la decisión de organizar esta materia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/11	



En el ámbito de esta Consejería estos supuestos quedan recogidos y regulados en la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería y se determina la composición de las mesas de contratación, las comisiones técnicas y las oficinas de supervisión de proyectos, en los Capítulos VII, denominado “*Delegación en materia de revisión de actos en vía administrativa y ejercicio de acciones judiciales*” y, Capítulo VIII, “*Delegación en materia de responsabilidad patrimonial*”.

Por todo lo expuesto, esta Secretaría General Técnica entiende que dicha propuesta debe recogerse en la orden de delegación de competencia y no en el decreto de estructura orgánica.

Segunda.- Artículo 5.5 en relación con el artículo 6.1.s):

Artículo 6.1.s) “*Presentación de solicitudes e impulso ante la Consejería competente en materia de sector público instrumental respecto de los expedientes de autorización administrativa e informes preceptivos en relación con el personal laboral común, no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades instrumentales del sector público andaluz.*”

En relación con la competencia recogida en el citado artículo 6.1s) procede indicar:

Entendemos que la presentación de solicitudes e impulso ante la Consejería competente en materia de sector público instrumental respecto de los expedientes de autorización administrativa e informes preceptivos en relación con el personal laboral común, no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades instrumentales del sector público andaluz, corresponde a un procedimiento de otra Consejería, por lo que debería suprimirse al no ser objeto del decreto de estructura orgánica de esta Consejería.

Todo ello, sin perjuicio de la valoración del Gabinete Jurídico en su informe preceptivo.

4.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, y a modo de resumen, se informa favorablemente el presente proyecto de decreto conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, sin perjuicio de las observaciones realizadas en el apartado 3 de este informe y del contenido de los informes preceptivos, así como de su adecuada tramitación de acuerdo con lo expuesto en el apartado 2 del mismo, salvo mejor criterio jurídico o técnico por razón de la materia.

II.- INFORME PRECEPTIVO DE VALORACIÓN DE LA MEMORIA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO EX ARTÍCULO 8.2 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE EN CONEXIÓN CON LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA DEL DECRETO-LEY 3/2024, DE 6 DE FEBRERO.

La Secretaría General Técnica ha llevado a efecto la elaboración y tramitación del proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad que, junto con su correspondiente Memoria Abreviada de Análisis de Impacto Normativo (en adelante, MAIN), somete a informe de valoración.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/11	



Este informe se emite conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, de cuyo tenor, el órgano competente en materia de impulso, coordinación y seguimiento de las actuaciones encaminadas a la consecución de la mejora de la calidad normativa informará, con carácter preceptivo y no vinculante, los anteproyectos de ley, decretos legislativos y demás disposiciones reglamentarias, previamente a su aprobación, en lo relativo al cumplimiento del contenido de la MAIN establecido en los artículos 7 bis y 7 ter. En la emisión del informe se comprobará el cumplimiento de los principios del artículo 6 bis en relación con la evaluación de impacto normativo a efectos de mejorar la calidad normativa.

La competencia para la emisión del informe se atribuye a la Secretaría General Técnica de la Consejería a la que pertenezca el centro directivo que impulsa la norma hasta tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la Dirección General de Simplificación Administrativa y en ella se recojan los puestos necesarios para llevar a cabo esta función, de conformidad con la disposición transitoria cuarta del Decreto 190/2025, de 10 de noviembre.

En materia de procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrolla en su artículo 45 el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias que además debe tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía así como lo establecido en la legislación básica estatal.

De conformidad con lo anterior, y analizado el contenido del proyecto referido y su correspondiente MAIN, en cumplimiento de lo dispuesto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias, se emite el siguiente informe de valoración de la MAIN.

1. OBJETO

La ficha de resumen ejecutivo de la MAIN recoge que el objetivo que se persigue con la propuesta normativa es adecuar la estructura de la Consejería a la nueva organización autonómica establecida por el Decreto del Presidente 9/2026, de 29 de julio, así como la modificación puntual de determinadas competencias y funciones.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

2.1 Estructura.

El proyecto de decreto que se recibe para informe consta de una parte expositiva, otra dispositiva integrada por diez artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

2.2 Contenido.

El proyecto de decreto se desarrolla en el diez artículos, con el siguiente contenido:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/11	



- Artículo 1. Competencias de la Consejería de Fomento y Movilidad.
- Artículo 2. Organización General de la Consejería.
- Artículo 3. La persona titular de la Consejería.
- Artículo 4. Régimen de Suplencias.
- Artículo 5. Viceconsejería.
- Artículo 6. Secretaría General Técnica.
- Artículo 7. Direcciones Generales.
- Artículo 8. Dirección General de Carreteras.
- Artículo 9. Dirección General de Movilidad y Transportes.
- Artículo 10. Dirección General de Infraestructuras del Transporte.
- Disposición adicional única. Habilitación para la ejecución.
- Disposición transitoria primera. Subsistencia de las delegaciones de competencias.
- Disposición transitoria segunda. Procedimientos en tramitación.
- Disposición transitoria tercera. Adscripción de los puestos de trabajo.
- Disposición transitoria cuarta. Política de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.
- Disposición derogatoria única. Derogación normativa.
- Disposición final primera. Ejecución y desarrollo.
- Disposición final segunda. Entrada en vigor.

3. ANÁLISIS DE PROYECTO

3.1. Rango de la propuesta normativa.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.18 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, entre las atribuciones del Consejo de Gobierno le corresponde la de aprobar la estructura orgánica de las Consejerías y de sus organismos autónomos, así como la relación de puestos de trabajo de la Administración General de la Comunidad Autónoma y de sus organismos autónomos. Por su parte, se le asigna a las personas titulares de las Consejerías en su condición de integrantes del Consejo de Gobierno, la de proponer los proyectos de decreto relativos a las cuestiones de la competencia de sus Consejerías, conforme a lo que se prevé en el artículo 21.3 de la misma Ley.

El rango normativo que debe adoptar la propuesta normativa se consagra en el citado artículo 21.3 así como en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En definitiva, la norma proyectada es un reglamento organizativo, para cuya aprobación es competente el Consejo de Gobierno y puede afirmarse que su rango y naturaleza se adecúan al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico estatal y autonómico.

3.2. Principios de buena regulación.

Conforme a lo establecido en el artículo 7. bis. del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, en relación con el contenido de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, la MAIN incorpora al proyecto la justificación de su adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en particular, a los principios de necesidad y eficiencia, justificando la razón de interés general en la que se funda, y que es el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/11	



instrumento más adecuado para garantizar su consecución. También deberá contener una explicación de su adecuación al principio de proporcionalidad, de forma que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

Además, la parte expositiva del proyecto de decreto contiene las referencias normativas correspondientes al cumplimiento de los principios de buena regulación, en este sentido, y desde un punto de vista formal y de estilo, la subdivisión de la justificación del cumplimiento de los principios de buena regulación en párrafos independientes, facilita el orden y la claridad del texto. Por último, cabe resaltar que la justificación que se realiza en la parte expositiva coincide con la que se incluye en la MAIN que acompaña al proyecto.

3.3. Calidad técnica.

En relación con la calidad técnica de la propuesta, entendida como el correcto uso del lenguaje y cumplimiento de las Directrices de técnica normativa (en adelante, Directrices), aprobadas por Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, de aplicación supletoria en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en general se destaca un adecuado ajuste a las directrices normativas.

Sin perjuicio de lo anterior, y atendiendo al contenido del proyecto normativo se considera adecuado en su conjunto (parte expositiva, parte dispositiva y final) sin que proceda formular observaciones específicas al mismo.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

4.1 Contenido.

Se trata de una MAIN abreviada y su contenido se adapta, en líneas generales, a las exigencias los artículos 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, así como a la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, la MAIN es el documento en el que se recoge y unifica toda la información que se acompaña, como trámite preceptivo, a los anteproyectos de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias, justificando su oportunidad y necesidad y realizando una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación.

Para el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter.

Al respecto es preciso destacar que los decretos de estructura son normas de autoorganización administrativa interna, que no tienen un impacto relevante económico, presupuestario o social, ni generan cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas. En estos mismo términos se ha recogido en el apartado I de la MAIN la justificación de la elaboración de una versión abreviada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/11	



La MAIN elaborada por el centro directivo impulsor del proyecto normativo contiene la ficha de resumen ejecutivo debidamente cumplimentada.

4.2 Tramitación.

La tramitación a la que han de someterse los proyectos normativos depende de su naturaleza y contenido conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía para la iniciativa legislativa y en los artículos 44 y 45 para la potestad reglamentaria.

Se recuerda que conforme a lo dispuesto en el artículo 7.bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, el órgano directivo competente para la realización de la Memoria, actualizará el contenido de ésta con las novedades significativas que se produzcan a lo largo del procedimiento de elaboración normativa. En especial, se actualizará el apartado relativo a la descripción de la tramitación y petición de informes, que comprenderá la valoración de las observaciones y alegaciones formuladas a lo largo de todo el procedimiento.

Finalmente, conviene recordar que el presente informe no es vinculante, si bien, en el caso de que las recomendaciones u observaciones contenidas en el presente informe no hayan sido aceptadas, debe incluirse de manera específica en la MAIN, como adecuada justificación de la oportunidad y acierto del criterio adoptado así como las razones que motiven dicho rechazo. No obstante, en el presente caso y dado que coincide el órgano impulsor del proyecto normativo con el órgano que emite el informe de valoración de la MAIN, es preciso señalar que se han incluido todas las consideraciones que se han realizado en versiones posteriores de la MAIN tras recabar los informes preceptivos y las propias reflexiones sobre el contenido de la MAIN.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
Fdo.: María Rosario de Santiago Meléndez.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/11	

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS INFORMES SOLICITADOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MOVILIDAD

La Secretaría General Técnica, una vez analizadas las observaciones recibidas por los informes solicitados en la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, efectúa las siguientes valoraciones:

- Informe de 21 de julio de 2026, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, indicando que *“Las alteraciones anteriormente indicadas no generan incremento de gasto o disminución de ingresos, siendo por tanto la incidencia económico-presupuestaria neutra para el Presupuesto de la Junta de Andalucía”*.

No obstante, destaca el informe que *“se reitera la condicionalidad y validez del presente informe al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, a la tramitación simultánea del Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía”*.

Valoración: Se atenderán a las observaciones para la tramitación simultánea del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad y el proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.

- Informe de 21 de julio de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En el citado informe se realizan por el centro directivo, en el apartado III. Consideraciones particulares, dos observaciones:

I.- *“Artículo 2. Organización General de la Consejería.*

Apartado 3.I).

Esta letra incluye al Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público de Andalucía en un listado en el que se enumeran las entidades instrumentales (agencias) y consorcios adscritos a la Consejería de Fomento y Movilidad.

Dado que este Centro es un servicio administrativo con gestión diferenciada y tiene una naturaleza jurídica distinta al resto de entes del apartado 3, resultaría más adecuado incluirlo en el artículo 2 de manera diferenciada.”



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/2	



Valoración: Siguiendo estas indicaciones se modifica el artículo 2. *Organización General de la Consejería* eliminando el apartado 3.l) y añadiendo un nuevo apartado 5 con la siguiente redacción:

“5. Asimismo, depende de ella el Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía.”

II. “Disposición transitoria cuarta. Política de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se aprecia errata al faltar el nombre de la Consejería que se marca con “X”.

Valoración: En atención a dicha observación se corrige la errata indicada en la Disposición transitoria cuarta incluyendo la denominación de la Consejería de Fomento y Movilidad.

- Informe de 21 de julio de 2026, de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda (D.T. Única Decreto Presidente 9/2026, de 9 de julio), en el que se indica expresamente que al ser la presente disposición de carácter organizativo interno, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.

- Informe jurídico conjunto, de fecha 22 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería Fomento y Movilidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Las observaciones que se formulan se someten a valoración del Gabinete Jurídico

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
María Rosario de Santiago Meléndez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/2	

Memoria Abreviada de Análisis del Impacto Normativo del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General Técnica	Fecha ²	16/07/26
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/19	



Situación que se regula³	Desarrollo de la estructura de la Consejería como consecuencia del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía
Objetivos que se persiguen⁴	1. Creación y adecuación de la estructura orgánica. 2. Modificación de determinadas competencias y funciones.
Principales alternativas consideradas⁵	1. La propuesta normativa resulta imprescindible para adecuar la estructura de la Consejería a la nueva organización autonómica establecida por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
	2. La modificación puntual de determinadas competencias de algunos de sus órganos por razones de eficiencia administrativa.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por diez artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/19	



4. TRAMITACIÓN		
Consulta pública previa	Sí ☐ NO ☒	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía	
Trámite de Audiencia e información pública	Sí ☐ NO ☒	
	Fecha de la consulta:	
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete a los trámites de de consulta, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.	
Informes y dictámenes que se van a recabar	1. Informe de Observaciones de género de la UIG. 2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. 4. Informe de valoración de la MAIN. 5. Informe de la SGT. 6. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.	
Resultado y valoración	1.	
	2.	
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico⁸	Impacto económico directo	Sí ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/19	



	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☐ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/19	



Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos⁹		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo¹⁰		
Herramientas de evaluación para cada impacto¹¹		

I.JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/19	



dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos. El proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económico en particular. La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado IV de esta Memoria.

c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía. No resulta obligada cumplimentación en la MAIN abreviada.

d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.

e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición. Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/19	



El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos: Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis, apartado 1, letra b),3º).

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, se dicta al objeto de plantear una organización administrativa más ágil y eficiente que dé respuesta a los desafíos de carácter político, económico y social del contexto actual. Con esta redistribución de competencias se quiere reforzar la capacidad del Gobierno de cumplir sus compromisos, dar respuesta a las demandas ciudadanas y gestionar con rigor los recursos públicos.

Así pues, en su artículo 2 el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, determina que una de las Consejerías que compondrán la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, es la Consejería de Fomento y Movilidad siendo otra de las contempladas la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio. Por otra parte, en su disposición adicional primera se acuerda la supresión de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Para la nueva Consejería de Fomento y Movilidad el artículo 14 contempla sus competencias:

“a) Movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como la Red de Carreteras de Andalucía, incluyendo sus zonas funcionales y de dominio público adyacente; vías ciclistas, ferrocarriles y otras

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/19	



infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía, con exclusión de aquellas de titularidad provincial o municipal.

b) Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa. La gestión y desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía, y el impulso de la intermodalidad en aquellas. Asimismo, la investigación, desarrollo, innovación y la superior inspección y el control de la calidad de las infraestructuras viarias y de transporte de competencia autonómica.”

Se adscriben a la Consejería de Fomento y Movilidad como entidades la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía «AOPJA» y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía «APPA». Y asimismo se adscriben: el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería, el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada, el Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

Así pues, como consecuencia de la reestructuración de Consejerías, y dado el nuevo reparto de competencias acordado por el Presidente en su Decreto 9/2026, de 9 de julio, se hace necesario actualizar y recoger las competencias asignadas a la Consejería con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo del programa político en este ámbito, y dentro del proceso de mejora de la racionalización y coordinación administrativa, por lo que es conveniente dotar a la Consejería de Fomento y Movilidad de una estructura organizativa conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación ya que debe llevarse a cabo a través de la figura del decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Así pues, es necesaria la aprobación de un proyecto de decreto de estructura orgánica que se adecúe al nuevo Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 6 bis) del Decreto 622/2019, de 27 de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/19	



diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, este Decreto responde a la exigencia de implementación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, a través de la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El principio de eficacia conlleva a que la redistribución de competencias realizadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, permita cumplir con el objetivo de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social, en la que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para alcanzar sus objetivos, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establecen cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.- Contenido

Los decretos de estructura son normas de autoorganización administrativa interna, que no tienen un impacto relevante económico, presupuestario o social, ni generan cargas administrativas para los ciudadanos y empresas.

Por tanto, en cuanto a la naturaleza jurídica, se trata de una norma de carácter puramente organizativa, sin efectos ad extra, pues su objeto es un cambio en el funcionamiento interno dentro del ámbito administrativo con el objeto final de mejorar los servicios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/19	



Conforme al contenido propio de los decretos de estructura, resulta adecuada una MAIN abreviada, con el contenido mínimo previsto en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Tras la aprobación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, es necesaria la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito de competencias de la Consejería de Fomento y Movilidad. A fin de actualizar y recoger las competencias asignadas a la Consejería y, con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo de las políticas públicas con eficacia y compromiso con el interés general en las materias que le corresponden, y dentro del proceso de mejora de la racionalización y coordinación administrativa, es conveniente dotar a la Consejería de Fomento y Movilidad de una estructura organizativa conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, introdujo una nueva distribución en las competencias de la Consejería en materia de movilidad, transportes e infraestructuras del transporte, entre la Dirección General de Movilidad y Transportes y la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, que se consolida para esta legislatura.

Por otro lado, en relación con los órganos directivos centrales de la Consejería, se modifica la denominación de la anterior Dirección General de Infraestructuras Viarias, que pasa a denominarse Dirección General de Carreteras.

Asimismo, el Decreto 146/2025, de 10 de septiembre, por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, da carta de naturaleza a este órgano colegiado de los previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda adscrito a la Consejería competente en materia de movilidad y transportes, a través de la Dirección General con competencias en esta materia.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, adscribe a la Consejería de Fomento y Movilidad la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía «AOPJA» y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía «APPA». Y asimismo se adscriben: el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería, el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada, el Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

2) Análisis jurídico.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de decreto.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/19	



La presente memoria se ha elaborado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

Asimismo, se debe subrayar que el proyecto de decreto que se está tramitando se califica con una norma interna de carácter organizativo, por lo que no se somete a los trámites de consulta, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

a) Régimen de distribución de competencias

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno", añadiendo el artículo 47.1 "1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos". Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía, en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas.

Corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas en materia de obras públicas en los términos establecidos en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de Autonomía para Andalucía ejerce las competencias que en el mismo se contemplan sobre transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos y demás infraestructuras del transporte.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/19	



b) Listado de normas que quedan derogadas.

La aprobación del proyecto de decreto conlleva la derogación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio, salvo su disposición adicional segunda, en las materias competencia de la Consejería de Fomento y Movilidad.

c) Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Por último, el artículo 24.1 establece que "la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/19	



Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico general ni en la competencia efectiva y unidad del mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Consejería de Fomento y Movilidad.

Por la misma razón, carece de impacto o no incide en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía, en los términos del artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Asimismo, el proyecto de disposición carece de impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de disposición citado en el encabezamiento, se informa lo siguiente:

El decreto de estructura de la Consejería propuesto no genera incremento de gasto o disminución de ingresos y la asignación de competencias llevada a cabo en el mismo no tendrá repercusiones presupuestarias, por lo que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

V. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa *“aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa”*, se informa que el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, no tiene en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/19	



VI. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

a) Impacto de género.

Tras la aprobación del nuevo Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, el actual proyecto de decreto se orienta a actualizar y recoger aquellas competencias asignadas a la Consejería con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que regula, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias de acuerdo con la nueva reestructuración de Consejerías, esta Secretaría General Técnica entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Por otro lado, tal y como estipula el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el preámbulo del presente Decreto se especifica la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la norma, por lo que se entiende que su impacto de género es positivo, ya que contribuirá al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el citado artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, sobre el informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de la infancia, la adolescencia y la familia, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

Esta Secretaría General Técnica como órgano encargado de la tramitación del proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, considera que el citado proyecto de decreto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y la adolescencia. Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en la materia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/19	



c) Impacto sobre la familia.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Siendo así un proyecto normativo eminentemente autoorganizativo cuya principal finalidad es la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, y la creación de la estructura orgánica de la nueva Consejería de Fomento y Movilidad, y una vez examinado el texto desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre las familias.

VII. MEDIOS ELECTRÓNICOS

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos dado que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

De la presente propuesta no se deriva impacto apreciable en la necesidad de medios electrónicos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES Y CONSULTAS REALIZADAS

a) Motivación sobre el alcance de la consulta pública previa, audiencia e información pública.

En virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.»

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/19	



Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía,

«2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.»

Por último, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento a seguir en la elaboración de los reglamentos, contemplando en su apartado 1.f), que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Al hilo de lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que :

1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean Vicepresidencias y se reestructuran la Consejerías. Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/19	



4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería.

En conclusión, el proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Por tanto, no se consideran necesarios el trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública.

b) Descripción de la tramitación.

Conforme a lo anterior y por tratarse de una norma puramente organizativa, una vez acordado el inicio del expediente se va a proceder a solicitar los siguientes informes preceptivos;

1. - Informe de Observaciones de género de la Unidad de Igualdad de Género (UIG).
2. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Fondos Europeos.
3. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.
4. Informe en materia de simplificación, organización y de valoración de la MAIN ex art. 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- 5.- Informe de la Secretaría General Técnica ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- 6.- Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

c) Valoración de los informes evacuados.

Conforme al contenido de la propuesta se han recabado:

- Informe de 21 de julio de 2026, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, indicando que “Las alteraciones

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/19	



anteriormente indicadas no generan incremento de gasto o disminución de ingresos, siendo por tanto la incidencia económico-presupuestaria neutra para el Presupuesto de la Junta de Andalucía”.

No obstante, destaca el informe que “se reitera la condicionalidad y validez del presente informe al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, a la tramitación simultánea del Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía”.

Valoración: Se atenderán a las observaciones para la tramitación simultánea del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad y el proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.

- Informe de 21 de julio de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En el citado informe se realizan por el centro directivo, en el apartado III. Consideraciones particulares, dos observaciones :

I.- “Artículo 2. Organización General de la Consejería.

Apartado 3.I).

Esta letra incluye al Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público de Andalucía en un listado en el que se enumeran las entidades instrumentales (agencias) y consorcios adscritos a la Consejería de Fomento y Movilidad.

Dado que este Centro es un servicio administrativo con gestión diferenciada y tiene una naturaleza jurídica distinta al resto de entes del apartado 3, resultaría más adecuado incluirlo en el artículo 2 de manera diferenciada.”

Valoración: Siguiendo estas indicaciones se modifica el artículo 2. Organización General de la Consejería eliminando el apartado 3.I) y añadiendo un nuevo apartado 5 con la siguiente redacción:

“5. Asimismo, depende de ella el Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía. ”

II. “Disposición transitoria cuarta. Política de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se aprecia errata al faltar el nombre de la Consejería que se marca con “X”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/19	



Valoración: En atención a dicha observación se corrige la errata indicada en la Disposición transitoria cuarta incluyendo la denominación de la Consejería de Fomento y Movilidad.

- Informe de 21 de julio de 2026, de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda (D.T. Única Decreto Presidente 9/2026, de 9 de julio), en el que se indica expresamente que al ser la presente disposición de carácter organizativo interno, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.

- Informe jurídico conjunto, de fecha 22 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería Fomento y Movilidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Las observaciones que se formulan se someten a valoración del Gabinete Jurídico

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
María Rosario de Santiago Meléndez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	22/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/19	

INFOME SSCC 2026/29 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MOVILIDAD.

Asunto. Decreto. Estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad. Naturaleza jurídica: reglamento organizativo.

Remitido por la Ilma. Sra. Secretaria General Técnica de la Consejería de Fomento y Movilidad el proyecto de decreto referenciado, para la emisión del informe preceptivo previsto en el artículo 78.2. a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se formulan los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – El 22 de julio de 2026 tuvo entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía oficio de petición de informe preceptivo sobre el proyecto de decreto arriba referenciado junto con el expediente correspondiente.

SEGUNDO.- Con fecha 24 de julio de 2026 tiene entrada en el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía nuevo oficio de petición de informe preceptivo, aportándose un nuevo borrador de proyecto de decreto.

TERCERO.- El 27 de julio de 2026 tiene entrada en el citado Gabinete Jurídico nuevo oficio de petición de informe preceptivo, aportándose un nuevo borrador de proyecto de decreto.

TERCERO.- El proyecto de decreto objeto de este informe es el borrador “V2.24.07.26”.

CUARTO.- Se nos ha transmitido de manera verbal la necesidad de contar con el informe jurídico a la mayor brevedad, ya que el proyecto de decreto remitido se llevará a la próxima sesión de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. Esta circunstancia impedirá un adecuado análisis y reflexión acerca de las cuestiones jurídicas que el proyecto normativo pudiera suscitar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El presente informe tiene por objeto el borrador de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad.

En cuanto a la naturaleza jurídica de este tipo de decretos de estructura, hemos de indicar que estamos ante disposiciones reglamentarias no ejecutivas de las leyes, sino organizativas. Este tipo de reglamentos de organización han sido encuadrados por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/16	



ésta toda actividad que no sea normación con efectos “ad extra” (*Sentencias del Tribunal Constitucional 208/1999, 103/1999, 21/1999, 196/1997, 243/1994, 360/1993, 198/1991, 249/1988, 7/1985, 81/1984, 57/1982, 39/1982, 35/1982, 18/1982, 1/1982 y 33/1981*).

El presente proyecto ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno (*Sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de 19 de julio de 2013, recurso nº 517/2011*).

SEGUNDA. - Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía (EAA), establece que “*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: “1.ª La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno,”* añadiendo el artículo 47.1 “*1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*”.

Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía (*Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988, FJ 24º*), en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas (*Sentencias del Tribunal Constitucional 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988*).

El propio Tribunal Constitucional ha declarado que “*conformar libremente la estructura orgánica de su aparato administrativo*” (*Sentencia del Tribunal Constitucional 165/1986, FJ 6º*), establecer cuáles son “*los órganos e instituciones*” que configuran las respectivas Administraciones (*Sentencia del Tribunal Constitucional 35/1982, FJ 2º*), son decisiones que corresponden únicamente a las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, el Estado debe abstenerse de cualquier intervención en este ámbito (*Sentencia del Tribunal Constitucional 227/1988*), sin perjuicio de la legislación básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común.

De acuerdo con ello, se ha dictado el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio (rectificado por corrección de errores publicada en el BOJA extraordinario de 13 julio de 2026), por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, estableciendo, por lo que ahora nos interesa, en su artículo 14 que:

“1. Corresponden a la Consejería de Fomento y Movilidad las competencias en materia de:

a) *Movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como la Red de Carreteras de Andalucía, incluyendo sus zonas funcionales y de dominio público adyacente; vías ciclistas, ferrocarriles y otras*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/16	



infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía, con exclusión de aquellas de titularidad provincial o municipal.

b) Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa. La gestión y desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía, y el impulso de la intermodalidad en aquellas. Asimismo, la investigación, desarrollo, innovación y la superior inspección y el control de la calidad de las infraestructuras viarias y de transporte de competencia autonómica.

2. Se mantienen adscritas a la Consejería de Fomento y Movilidad en virtud de la normativa vigente las siguientes entidades:

La Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía «AOPJA».

La Agencia Pública de Puertos de Andalucía «APPA».

3. Se adscriben a la Consejería de Fomento y Movilidad los siguientes:

Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería.

Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz.

Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar.

Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba.

Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada.

Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva.

Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén.

Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga.

Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla”.

Por último, en cuanto a las competencias específicas asumidas por la Consejería cuya estructura orgánica viene a establecerse conforme a lo dispuesto en el citado Decreto del Presidente 9/2026, de 7 de julio, cabría invocar distintos preceptos del EAA, como sería el caso del artículo 56, que, en sus apartados 7 y siguientes, contempla las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de obras públicas o, especialmente, del artículo 64, que, en sus apartados 1 a 8, delimita las competencias de dicha Comunidad Autónoma en materia de transportes.

TERCERA.- En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), dispone lo siguiente:

“1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/16	



3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha y funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población”.

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía (LAJA), determina que “Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos”, añadiendo el apartado 2 que “Es órgano superior la Consejería”.

Por su parte, el artículo 23 de dicha ley propugna que “La Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad”.

Finalmente, el artículo 24.1 del mismo texto legal establece que “La organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno”.

CUARTA.- Sobre la estructura, que razonamos correcta, el proyecto remitido consta de diez artículos, una disposición adicional, cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

QUINTA.- En relación con la tramitación procedimental prevista en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 22 de octubre, Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para la elaboración de los reglamentos, en su nueva redacción dada por el Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adopta medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, entendemos que se ha cumplimentado hasta ahora con dicha tramitación procedimental, sin perjuicio de realizar las siguientes observaciones:

5.1.- De la nueva regulación cabe resaltar que los proyectos de decreto de estructura incorporan la **Memoria de Impacto Normativo (MAIN)**, conforme a lo exigido en el mencionado artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

En la MAIN del proyecto de decreto sometido al presente informe se justifica adecuadamente y de manera detallada que no tiene impactos relevantes, procediendo, en consecuencia, la elaboración de una MAIN abreviada, conforme a lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/16	



Por lo que respecta a su estructura y contenido, ésta se ajusta al esquema previsto en el artículo 7 ter del citado Decreto 622/2019, de 27 diciembre, por lo que la misma se estima correcta conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación y en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN.

Finalmente, se pone de manifiesto que por parte de la Secretaría General Técnica se ha realizado el informe de valoración sobre la MAIN, conforme a lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2004, de 6 de febrero.

5.2.- Por lo que se refiere a los trámites de **consulta pública, trámite de audiencia e información pública**, consta en la MAIN remitida justificación de la no realización de consulta pública previa conforme a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), así como conforme a lo dispuesto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que, con carácter específico, establece que *“Podrá prescindirse del trámite consulta pública previsto en este apartado en el caso de elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”*, justificándose dichas circunstancias debidamente en dicha memoria.

Igualmente, al tratarse de un decreto de carácter organizativo, se justifica debidamente en la MAIN la no realización del trámite de audiencia y de información pública.

Por último, en relación con la publicidad en transparencia, debe destacarse que, no previniéndose la realización del trámite de audiencia e información pública, por tratarse de una norma de carácter organizativo, no sería necesaria la publicación en el portal de Transparencia del presente proyecto de reglamento, ello, sin perjuicio de que, como se indica en el propio preámbulo del citado proyecto se proceda a la publicación tanto del decreto como de la documentación de su expediente en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, al objeto de dar cumplimiento a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

5.3.- No consta en el expediente la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, que establece lo siguiente:

“El centro directivo competente para la emisión de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en la que se incluye la evaluación del impacto por razón de género la remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente, antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/16	



5.4.- En cuanto al **dictamen del Consejo Consultivo**, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 29 de abril de 2010 (Rec. nº 983/2007), “*En cuanto a los denominados reglamentos organizativos, la sentencia de 6 de abril de 2004 (casación 4004/01) declara que:*

«(...) Esta Sala ha considerado exentos del dictamen del Consejo de Estado tales disposiciones cuando se limitan a extraer consecuencias organizativas, especialmente en el ámbito de la distribución de competencias y organización de los servicios, de las potestades expresamente reconocidas en la Ley. La sentencia de 14 de octubre de 1997 resume la jurisprudencia en la materia declarando que se entiende por disposición organizativa aquella que, entre otros requisitos, no tiene otro alcance que el meramente organizativo de alterar la competencia de los órganos de la Administración competente para prestar el servicio que pretende mejorarse»”.

En consecuencia, a la vista de esta jurisprudencia, consideramos que no procede dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que no estamos ante un proyecto que ejecute o desarrolle la ley en los términos expresados.

SEXTA.- Descendiendo ya al texto remitido procede realizar las siguientes consideraciones:

6.1.- Consideraciones preliminares y generales.

6.1.1.- El apartado 3 del artículo 80 del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, dispone que “*En el caso de los informes preceptivos se deberá además distinguir entre lo que constituyen objeciones de legalidad, y lo que son posibles mejoras técnicas del texto a dictaminar*”.

En consecuencia, y en cumplimiento de dicho precepto, cuando las observaciones que se hagan sean posibles mejoras técnicas, así se hará constar de forma expresa, constituyendo las demás observaciones de legalidad.

6.1.2.- De aceptarse las observaciones que se expondrán en las siguientes consideraciones, sería necesario que, en su caso, se adaptara la numeración de los preceptos, apartados o letras que, como consecuencia de dichas consideraciones, pudieran verse afectados.

6.2.- Parte expositiva.

En relación con el **inciso final del primer párrafo**, en el que se utiliza la expresión “*organismos autónomos*”, aún a sabiendas de que dicha expresión se ajusta a la transcripción del artículo 47.1.1ª del EAA, consideramos conveniente la supresión de dicha expresión por tratarse de una terminología ya superada en virtud de lo establecido en la LAJA, así como su sustitución por la terminología utilizada en dicha LAJA.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/16	



6.3.- Parte dispositiva.

6.3.1.- Artículo 1. Competencias de la Consejería de Fomento y Movilidad.

Al objeto de una mayor claridad expositiva, se sugiere que el último inciso de la **letra b)**, en el que se indica que *“Asimismo, la investigación, desarrollo, e innovación y la superior inspección y el control de la calidad de las infraestructuras viarias y de transporte de competencia autonómica”*, se ubique en una letra autónoma (sería la letra c).

6.3.2.- Artículo 2. Organización General de la Consejería.

6.3.2.1.- En relación con el **primer inciso del apartado cuarto**, se sugiere que, a efectos de una mayor claridad expositiva, se especifique que el mismo se refiere a órganos colegiados (*“Igualmente, quedan adscritos a la Consejería de Fomento y Movilidad los siguientes órganos colegiados”*).

6.3.2.2.- Respecto de la **letra c)** del mismo apartado cuarto, en la que se contempla la adscripción de la Comisión Estadística y Cartográfica, debe tenerse presente que en la actualidad está en vigor la *Orden de 13 de marzo de 2012, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica y de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y sus entidades instrumentales*, que, en consecuencia, también rige en el ámbito de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, lo que se indica a los simples efectos de que por parte del órgano se valore la necesidad de una ulterior modificación de dicha orden

6.3.2.3.- En cuanto a la **letra l)**, en la que se prevé la adscripción funcional de *“Red de Áreas Logísticas de Andalucía, S.A.”*, debe tenerse presente que, siendo la *“Red de Áreas Logísticas de Andalucía, S.A.”* una sociedad mercantil del sector público andaluz, dependiente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, la previsión contenida en dicha letra l) viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144.1 de la reciente Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA), en cuyo primer párrafo se establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”.

A este respecto, si bien no hay inconveniente alguno en que la adscripción funcional de sociedades mercantiles del sector público andaluz, incluidas las dependientes o participadas por otras entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, como es el caso de *“Red de Areas Logísticas de Andalucía, S.A.”* se efectúe en los decretos que establecen la estructura orgánica de las respectivas consejerías, en cuanto normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno, conviene señalar que, en puridad, el referido artículo 144.1 de la LPCAA no obliga a que la mencionada adscripción se haga necesariamente a través de una norma reglamentaria ni, por ende, por medio de los citados decretos de estructura, exigiéndose únicamente que la adscripción se determine por la persona titular de la Presidencia o, en su caso, por el Consejo de Gobierno, lo cual podría hacerse mediante una simple resolución o acuerdo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/16	



En todo caso, y al margen de que se trata de una cuestión de mera oportunidad, sobre la que no corresponde que nos pronunciemos, sí debe tenerse en cuenta que, si la adscripción funcional de las sociedades mercantiles del sector público andaluz se determina por el Consejo de Gobierno mediante su inclusión en una norma reglamentaria, como es el decreto de estructura, se podría producir el efecto de la congelación o petrificación de la adscripción, de suerte que las posibles posteriores modificaciones de dicha adscripción habrían de llevarse a cabo mediante norma reglamentaria, con la consiguiente tramitación legalmente establecida.

6.3.3.- Artículo 5. Viceconsejería.

6.3.3.1.- Respecto del **primer apartado**, consideramos que, dado lo expresamente indicado en el artículo 27.1.a) de la LAJA, no resultaría necesario que en el párrafo primero se aludiera expresamente a las directrices de la persona titular de la Consejería ni a la representación de la Consejería.

Igualmente, a efectos de concretar lo previsto en el artículo 25.2 de la LAJA, se sugiere la posibilidad de que en el primer párrafo de este precepto se especifique que los demás órganos directivos de la Consejería dependerán de la persona titular de la Viceconsejería.

Del mismo modo, consideramos que la referencia a la función de “*dirección y coordinación entre los distintos órganos de la Consejería*”, contenida en el segundo párrafo del apartado primero de este artículo 5, podría incardinarse como una de las atribuciones previstas en el apartado segundo de este precepto y, en concreto, dentro de la letra d).

Por todo ello, proponemos la siguiente redacción alternativa del apartado primero:

“1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de esta, de la que depende orgánicamente. Los demás órganos directivos de la Consejería dependerán de la persona titular de la Viceconsejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

6.3.3.2.- Con carácter previo a desglosar las distintas competencias o funciones atribuidas a la persona titular de la Viceconsejería, se recomienda la inclusión de un apartado (sería el apartado segundo) en el que expresamente se recoja, a modo de cláusula general, que “*a la persona titular de la Viceconsejería le corresponden, en el ámbito de la Consejería, las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las que, con carácter expreso, le delegue la persona titular de la Consejería*”.

6.3.3.3.- Por lo que se refiere al actual **apartado segundo** (de aceptarse lo señalado en la anterior consideración pasaría ser el apartado tercero), se formulan las siguientes observaciones:

1) En relación con la **letra a)**, en la que se alude a “*ámbitos competenciales de la Consejería*”, se propone sustituir dicha expresión por la de “*ámbito competencial de la Consejería*” o, en su caso, por la de “*ámbitos competenciales de los distintos órganos de la Consejería*”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/16	



2) Respecto de las **letras c) y d)**, se recomienda, conforme al artículo 27 de la LAJA, así como en sintonía con lo expresado en la consideración 6.3.3.1, simplificar dichas letras c) y d), proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

“La coordinación de las relaciones administrativas con las demás Consejerías, Entidades e Instituciones, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la Consejería y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

3) En cuanto a **letra j)**, se sugiere que se añada la expresión “*en colaboración con la Consejería competente en materia de estadística*”.

4) Se sugiere la posibilidad de que por parte del órgano se valore incluir, entre las funciones específicas de la persona titular de la Viceconsejería, la elaboración y seguimiento del plan estratégico de subvenciones.

6.3.4.- Artículo 6. Secretaría General Técnica.

6.3.4.1.- En relación con el **apartado primero**, se formulan las siguientes observaciones:

1) Respecto de la **letra a)**, se sugiere que se valore la posibilidad de que, tras indicar que corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica la gestión del personal, sin perjuicio de la jefatura superior del mismo que, según el artículo 5, ostenta la persona titular de la Viceconsejería, se añada la expresión “*y de las competencias que en esta materia corresponda a otros órganos de la Consejería*”.

2) En relación con la **letra e)**, se sugiere que se sustituya la expresión “*centros directivos*” por “*órganos directivos*”.

3) En cuanto a las **letras e) y f)**, se sugiere, a efectos de una mayor claridad y seguridad jurídica, que se revise la redacción.

Si, como se deduce de la letra f), se pretende que la persona titular de la Secretaría General Técnica asuma la tramitación o instrucción y la propuesta de resolución de los recursos administrativos, reclamaciones, procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad cuya resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 26.2.i) de la LAJA, corresponde a la persona titular de la Consejería (sin perjuicio de su delegación), parece lógico, a juicio de este letrado, que la tramitación o instrucción y la propuesta de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2.k) de la LAJA, corresponde resolver a la persona titular de la Consejería (sin perjuicio de su delegación), también corresponda a la persona titular de la Secretaría General Técnica.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/16	



Por ello, de ser esa la intención, se sugiere que se revise la redacción de la **letra e)**, proponiéndose, como redacción alternativa la siguiente:

“e) *La instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Consejería* (o, si se prefiere, cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería y, en su caso, a la persona titular de la Viceconsejería)”.

No obstante, para el hipotético supuesto de que se pretenda diferenciar las competencias de la persona titular de la Secretaría General Técnica en función de si se trata de un procedimiento de responsabilidad patrimonial (en cuyo caso, conforme a la redacción de la letra e), sólo asumirá la tramitación y propuesta de resolución cuando se trate procedimientos de responsabilidad patrimonial sobre materias o servicios de su ámbito competencial o por delegación) o de un procedimiento de recurso administrativo, revisión de oficio o declaración de lesividad (en cuyo caso, siempre asumirá la tramitación y propuesta de resolución, dado que la competencia para su resolución corresponde a la persona titular de la Consejería), se sugiere que se revise y aclare la redacción dada a las letras e) y f), suprimiéndose de la letra f) la expresión “reclamación”.

4) En relación con la letra f), conviene destacar las siguientes consideraciones:

a) Al objeto de adaptar la terminología utilizada en la referida letra a lo establecido tanto en la LRJSP como en la LAJA, se sugiere que se aluda a “*procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos*”.

b) En el expediente remitido a este Gabinete Jurídico, consta Informe de 22 de julio de 2026, emitido por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Movilidad, en cuya *observación 3.3.primer*a se cuestiona la atribución contenida en dicha letra, al entender que la competencia para la instrucción/tramitación de los procedimientos de recursos, reclamaciones, revisiones de oficio y declaraciones de lesividad no puede atribuirse por norma reglamentaria a un órgano directivo central, como es como la Secretaría General Técnica, por cuanto que dicha competencia ya se haya atribuida, en virtud de lo dispuesto en los artículos 71.3 y 75 de la LPACAP, a las personas titulares de las unidades administrativas, añadiendo, además, que lo adecuado sería acudir a una delegación de competencias, recordando que la competencia para resolver dichos procedimientos corresponde, ex artículo 26.2. j) y k) de la LAJA, a la persona titular de la Consejería.

No obstante, el letrado que suscribe discrepa respetuosamente de los razonamientos y conclusión alcanzada en dicho informe, y ello por las siguientes razones:

l) En primer lugar, porque no debemos obviar lo establecido en el artículo 13.2 de la LAJA, según el cual “*tendrán la consideración de órganos las unidades administrativas a las que se atribuyan funciones que tengan efectos frente a terceros o cuya actuación tenga carácter preceptivo*”, de modo que todo órgano, incluido los directivos centrales, como sería una Secretaría General Técnica, no deja de ser una unidad administrativa, de modo que la atribución de las competencias de tramitación o instrucción prevista en la citada letra f) se ajustaría, a nuestro juicio, a lo preceptuado en los artículos 71.3 y 75 de la LPACAP.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/16	



II) En segundo lugar, porque, además de recalcar que la competencia que se está atribuyendo a la Secretaría General Técnica en la citada letra f) no es la relativa a la resolución de dichos procedimientos (competencia que corresponde, ex lege, a la persona titular de la Consejería, sin perjuicio de su delegación), sino la referente a su tramitación o instrucción, ha de precisarse, en todo caso, que, junto con la delegación de competencias, figura invocada en el citado informe como vía para la atribución de las competencias previstas en la letra f) a un órgano directivo central, como sería, en este caso, la Secretaría General Técnica, la LAJA contempla expresamente en su artículo 100, para unos determinados supuestos manifiestamente concurrentes en el caso que nos ocupa, la figura de la desconcentración de competencias.

En concreto, el citado precepto establece que:

“1. Las competencias atribuidas a las personas titulares de las Consejerías y órganos directivos centrales podrán ser desconcentradas en otros órganos jerárquicamente dependientes de aquellos cuando circunstancias de carácter organizativo, funcional o territorial lo hagan necesario y no se contradiga la legislación vigente.

2. La desconcentración se aprobará mediante decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería correspondiente”.

III) En tercer lugar, a todo lo expuesto, debe añadirse lo prevenido en el artículo

111.2

de la misma LAJA, en cuyo párrafo tercero se indica que *“Reglamentariamente podrá designarse como órgano competente para la tramitación e impulso de los procedimientos a un órgano o entidad distintos de quien tenga la competencia para resolver, siempre que se den razones de índole técnica o de servicio que así lo justifiquen”*, como sucede en el presente supuesto.

IV) Por último, y a mayor abundamiento, consideramos que las funciones o competencias de tramitación o instrucción atribuidas en la mencionada letra f) son subsumibles dentro de las competencias específicamente previstas para las Secretarías Generales Técnicas en el artículo 29.1 de la LAJA, en el que se establece que *“Las personas titulares de las Secretarías Generales Técnicas, bajo la dependencia directa de la titular de la Viceconsejería, tendrán las competencias que sobre los servicios comunes de la Consejería les atribuya el decreto de estructura orgánica, específicamente en relación con la producción normativa, asistencia jurídica, recursos humanos, gestión financiera y patrimonial y gestión de medios materiales, servicios auxiliares y publicaciones”*, por cuanto que es, precisamente, esa *“asistencia jurídica”* lo que fundamenta la atribución de las funciones de tramitación e instrucción los mencionados procedimientos administrativos.

5) Respecto de la **letra i)**, se recomienda, a efectos de una mayor claridad expositiva, que se añada al final la expresión *“así como a sus servicios periféricos”*.

6) En cuanto a la **letra k)**, se ha de precisar que, a diferencia de lo reflejado en el artículo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/16	



7.1m) del aun vigente Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en la redacción propuesta en el proyecto normativo se opta por la expresión genérica “*ingresos*”, debiendo entenderse que se incluyen tanto los ingresos de derecho público no tributarios (esto es, los derivados de tasas, cánones y precios públicos) como los patrimoniales.

Por ello, se propone que se sustituya la expresión genérica “*ingresos*” bien por “*ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos, salvo los que expresamente correspondan a otros órganos*”.

7) Por lo que se refiere a las **letras ñ) y o)**, se sugiere al órgano que, a efectos de simplificación, valore la posibilidad de refundir ambas letras en una sola, dada la similitud entre las mismas.

8) En relación con la **letra s)**, en la que se prevé la atribución a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la función consistente en la “*presentación de solicitudes e impulso ante la Consejería competente en materia de sector público instrumental respecto de los expedientes de autorización administrativa e informes preceptivos en relación con el personal laboral común, no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades instrumentales del sector público andaluz*”, y a la vista de lo manifestado en la *observación 3.3.segunda* del citado Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Movilidad, de fecha 22 de julio de 2026, conviene señalar que, desde nuestro punto de vista, lo que corresponde a la Consejería con competencias en materia del sector público instrumental respecto de los procedimientos o expedientes a los que alude la citada letra s) es la autorización, siendo competencia de las respectivas consejerías la tramitación o instrucción de dichos procedimientos y, por ende, su impulso y la realización de los distintos actos de trámite, como la presentación de solicitudes, sin que, a juicio de este letrado, exista obstáculo alguno en que se atribuya a la persona titular de la Secretaría General Técnica la instrucción o tramitación de dichos procedimientos.

En todo caso, al objeto de una mayor claridad, se sugiere al órgano proponente que, conforme a lo acabado de señalar, valore la oportunidad de revisar la redacción de dicha letra s), recalcando que la función contemplada en esa letra se refiere a la tramitación de procedimientos competencia de la Consejería de Fomento y Movilidad, pero sujetos a autorización por parte de la Consejería competente en materia del sector público instrumental.

9) Aun cuando en la letra u), se contiene una cláusula residual de cierre, se recomienda al órgano que valore la conveniencia de incluir expresamente, como funciones o competencias de la persona titular de la Secretaría General Técnica, entre otras, las relativas al dictado de las resoluciones mediante las que se dispone el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales en el ámbito de los servicios centrales de la Consejería, así como, sin perjuicio de lo previsto al respecto para las distintas Direcciones Generales, las referentes al régimen general de la contratación administrativa y a la contratación en las materias de su competencia y de los servicios comunes de la Consejería.

Asimismo, se advierte que, si bien en la norma proyectada (artículo 5.2.i) se atribuye a la persona titular de la Viceconsejería la competencia relativa a la “*coordinación de las propuestas sobre agilización y*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/16	



simplificación administrativa, así como de reducción de cargas administrativas en el ámbito de la Consejería”, no se prevé, a diferencia de lo establecido en el citado Decreto 160/2022, de 9 de agosto, qué órgano u órganos de la Consejería formularán dichas propuestas, sin que se recoja, como competencia de la Secretaría General Técnica ni de ningún otro órgano directivo, la formulación de “propuestas de agilización y simplificación de los procedimientos, a fin de dinamizar las relaciones de la Consejería con la ciudadanía”, ello, sin perjuicio de su coordinación por parte de la persona titular de la Viceconsejería.

6.3.5.- Artículo 8. Dirección General de Carreteras.

6.3.5.1.- Respecto del primer apartado, se sugiere que se incluya que corresponde a la Dirección General de Carreteras la planificación, gestión y desarrollo de las competencias en materia de carreteras y demás infraestructuras viarias *“de la Comunidad Autónoma”*.

6.3.5.2.- En relación la **letra j) del apartado segundo**, se sugiere que se sustituya la referencia a la *“Ley de Contratos del Sector Público”* por la expresión *“legislación en materia de contratos del sector público”* o, en su caso, por *“Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”*.

6.3.6.- Artículo 9. Dirección General de Movilidad y Transportes.

6.3.6.1.- En cuanto al **apartado primero**, se sugiere que se siga una redacción similar a la establecida en el artículo 8.1, sin que sea necesario, a la vista de lo reflejado en el artículo 7, que se aluda, de nuevo, al ejercicio de las competencias conferidas por la legislación vigente. Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. Corresponde a la Dirección General de Movilidad y Transportes la gestión y desarrollo de las competencias en materia de transportes y movilidad de la Comunidad Autónoma”.

6.3.6.2.- Respecto de la **letra l) del apartado segundo**, se reitera la sugerencia expresada en la [consideración 6.3.5.1.](#)

6.3.7.- Adición de una disposición adicional (disposición adicional segunda).

Se sugiere que por parte del órgano se valore la conveniencia de introducir una disposición adicional (sería la segunda), en la que se contemple la adscripción de bienes y derechos, proponiéndose la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. Adscripción de bienes y derechos.

1. Los bienes y derechos afectos a las competencias relacionadas en el presente Decreto de estructura continuarán vinculados a los mismos fines, funciones o servicios.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/16	



2. Su adscripción se actualizará de oficio en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Dirección General de Patrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre”.

6.3.8.- Disposición transitoria primera. Subsistencia de la delegación de competencias.

A efectos de una mayor claridad, se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. Las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto continuarán desplegando su eficacia en tanto no se dicten nuevas órdenes sobre delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería, o se revoken las existentes, en todo aquello que sea compatible con la estructura regulada en el presente Decreto.

2. Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos órganos que resulten competentes sobre las mismas materias en la nueva estructura.

3. En caso de contradicción entre las órdenes de delegación de competencias vigentes relativas a las materias de competencia de esta Consejería, se aplicará la Orden aplicable con anterioridad a este Decreto, en todo aquello que esté vigente y sea compatible con la estructura regulada en este Decreto”.

6.3.9.- Disposición transitoria tercera. Adscripción de los puestos de trabajo.

6.3.9.1.- Toda vez que dicha disposición transitoria se refiere a puestos de trabajo y unidades administrativas, se sugiere sustituir la rúbrica del precepto por “Subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo”.

6.3.9.2.- Al objeto de reforzar el rigor normativo, se sugiere sustituir la expresión “relación de puestos de trabajo de la Consejería” por “relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Fomento y Movilidad”, así como la expresión “centros directivos” por “órganos directivos”.

6.3.10.- Adición de una nueva disposición transitoria.

En aras del principio de seguridad jurídica, se recomienda al órgano que valore la conveniencia de introducir una disposición transitoria, en la que se contemple la subsistencia de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, proponiéndose la siguiente redacción:

“Disposición transitoria XXX. Subsistencia de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Hasta que se apruebe la nueva estructura territorial adecuada a la nueva distribución de competencias aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/16	



Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, se mantendrá la prevista en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda”.

6.3.11.- Adición de una nueva disposición transitoria.

En aras del principio de seguridad jurídica, se recomienda al órgano que valore la conveniencia de introducir una disposición transitoria, relativa a los servicios comunes de la extinta Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

“Disposición transitoria XXX. Servicios Comunes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Hasta que se apruebe la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, como consecuencia del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, los servicios comunes centrales y periféricos de la extinta Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda seguirán prestando servicios a la Consejería de Fomento y Movilidad, continuando subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.”

SÉPTIMA.- En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, realizamos las siguientes apreciaciones.

Sobre la técnica normativa, habrá de tenerse en cuenta lo dispuesto Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa (BOE núm. 180, de 29 de julio) y en el Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros, por el que se da publicidad a la instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

En relación con la técnica normativa utilizada en la elaboración del anteproyecto sometido al presente informe, y sin perjuicio de lo ya señalado de forma individual en las anteriores consideraciones, pueden realizarse las siguientes observaciones generales:

7.1.- Consideramos que debe procurarse que la terminología utilizada sea coherente y homogénea en todo el texto. Por ello, resultaría conveniente que se revisara el texto del proyecto de decreto a fin de que se garantice que siempre se utilizan las mismas expresiones.

A este respecto, y a título meramente ejemplificativo, se sugiere que la referencia a las leyes y disposiciones normativas se haga siempre utilizando la misma expresión.

7.2.- Finalmente, a lo largo del texto remitido, se observan algunos leves errores gramaticales y de puntuación, como, por ejemplo, la utilización indebida de la coma, entre otros, en el artículo 1 (“... atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía, en materia de:”) o en el artículo 7 (“que se determinan en el artículo 30 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y en la Ley 1/2014, de 24 de junio, ...”); la no utilización de coma, entre otros, en el noveno párrafo del preámbulo (“La Consejería de Fomento y Movilidad -, bajo la superior dirección ...”), en el artículo 2.1 (“La Consejería de Fomento y Movilidad -, bajo la superior dirección ...”), en el

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/16	



artículo 5.2 (“Igualmente -,- le corresponde...”) o en el artículo 8.2.a) (“... que establezca la Viceconsejería -,- así como su desarrollo...”); o la no inclusión de la preposición “al” en el artículo 6.2.f) (“salvo cuando le corresponde resolver a Consejo de Gobierno...”);

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I., sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria.

El Letrado de la Junta de Andalucía.
Adjunto al Área de Asuntos Consultivos.

Fdo.: José Pimentel Suárez.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/ indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	JOSÉ PIMENTEL SUÁREZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/16	

Fecha: La de firma

Instituto Andaluz de la Mujer

Ref.: 88158

Asunto: Remisión de proyecto de decreto
e informe de la Unidad de Igualdad de Género

Remitimos a esa Agencia el proyecto de Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género, para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
María Rosario de Santiago Meléndez



Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	27/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/1	

VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES FORMULADAS POR LOS INFORMES SOLICITADOS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MOVILIDAD

La Secretaría General Técnica, una vez analizadas las observaciones recibidas por los informes solicitados en la tramitación del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, efectúa las siguientes valoraciones:

- Informe de 21 de julio de 2026, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, indicando que *“Las alteraciones anteriormente indicadas no generan incremento de gasto o disminución de ingresos, siendo por tanto la incidencia económico-presupuestaria neutra para el Presupuesto de la Junta de Andalucía”*.

No obstante, destaca el informe que *“se reitera la condicionalidad y validez del presente informe al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, a la tramitación simultánea del Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía”*.

Valoración: Se atenderán a las observaciones para la tramitación simultánea del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad y el proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.

- Informe de 21 de julio de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En el citado informe se realizan por el centro directivo, en el apartado III. Consideraciones particulares, dos observaciones:

I.- *“Artículo 2. Organización General de la Consejería.*

Apartado 3.I).

Esta letra incluye al Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público de Andalucía en un listado en el que se enumeran las entidades instrumentales (agencias) y consorcios adscritos a la Consejería de Fomento y Movilidad.

Dado que este Centro es un servicio administrativo con gestión diferenciada y tiene una naturaleza jurídica distinta al resto de entes del apartado 3, resultaría más adecuado incluirlo en el artículo 2 de manera diferenciada.”



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/13	



Valoración: Siguiendo estas indicaciones se modifica el artículo 2. *Organización General de la Consejería* eliminando el apartado 3.l) y añadiendo un nuevo apartado 5 con la siguiente redacción:

“5. Asimismo, depende de ella el Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía.”

II. *“Disposición transitoria cuarta. Política de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.*

Se aprecia errata al faltar el nombre de la Consejería que se marca con “X”.

Valoración: En atención a dicha observación se corrige la errata indicada en la Disposición transitoria cuarta incluyendo la denominación de la Consejería de Fomento y Movilidad.

- Informe de 21 de julio de 2026, de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda (D.T. Única Decreto Presidente 9/2026, de 9 de julio), en el que se indica expresamente que al ser la presente disposición de carácter organizativo interno, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.

Remisión con fecha 28/07/26 de MAIN, Observaciones de la UIG y proyecto de disposición al Instituto Andaluz de la Mujer de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- Informe jurídico conjunto, de fecha 22 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería Fomento y Movilidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Las observaciones que se formulan se someten a valoración del Gabinete Jurídico.

- Informe de 27 de julio de 2026, de Gabinete Jurídico SSCC 2026/29. Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad.

Examinado el contenido del Informe del Gabinete Jurídico en relación con el proyecto de decreto, se realizan siguientes consideraciones jurídicas:

- Apartado 5.3 del Informe de Gabinete Jurídico. Se realiza la siguiente indicación: *“No consta en el expediente la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/13	



Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.”

Se acepta esta observación y se incluye en el expediente la remisión firmada con fecha 28/07/26.

- Apartado 6.2 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación sobre la parte expositiva:

“En relación con el inciso final del primer párrafo, en el que se utiliza la expresión “organismos autónomos”, aún a sabiendas de que dicha expresión se ajusta a la transcripción del artículo 47.1.1ª del EAA, consideramos conveniente la supresión de dicha expresión por tratarse de una terminología ya superada en virtud de lo establecido en la LAJA, así como su sustitución por la terminología utilizada en dicha LAJA.”

Se acepta la observación y se modifica la parte expositiva incluyendo la expresión “entidades instrumentales”.

- Apartado 6.3.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación sobre el Artículo 1. Competencias de la Consejería de Fomento y Movilidad:

“Al objeto de una mayor claridad expositiva, se sugiere que el último inciso de la letra b), en el que se indica que “Asimismo, la investigación, desarrollo, e innovación y la superior inspección y el control de la calidad de las infraestructuras viarias y de transporte de competencia autonómica”, se ubique en una letra autónoma (sería la letra c).”

Se acepta la observación y se modifica y ubica una letra autónoma “c”.

- 6.3.2 Artículo 2. Organización General de la Consejería.

Apartado 6.3.2.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“Respecto de la letra c) del mismo apartado cuarto, en la que se contempla la adscripción de la Comisión Estadística y Cartográfica, debe tenerse presente que en la actualidad está en vigor la Orden de 13 de marzo de 2012, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica y de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y sus entidades instrumentales, que, en consecuencia, también rige en el ámbito de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, lo que se indica a los simples efectos de que por parte del órgano se valore la necesidad de una ulterior modificación de dicha orden”.

Entendemos que la observación se realiza en relación con la letra “f)” referente a la Comisión Estadística y de Cartografía. Se tendrá en cuenta la indicación y se procederá a las modificaciones que correspondan.

- Apartado 6.3.2.3 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/13	



“En cuanto a la letra l), en la que se prevé la adscripción funcional de “Red de Áreas Logísticas de Andalucía, S.A.”, debe tenerse presente que, siendo la “Red de Áreas Logísticas de Andalucía, S.A.” una sociedad mercantil del sector público andaluz, dependiente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, la previsión contenida en dicha letra l) viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144.1 de la reciente Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA), en cuyo primer párrafo se establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”.

A este respecto, si bien no hay inconveniente alguno en que la adscripción funcional de sociedades mercantiles del sector público andaluz, incluidas las dependientes o participadas por otras entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, como es el caso de “Red de Areas Logísticas de Andalucía, S.A.” se efectúe en los decretos que establecen la estructura orgánica de las respectivas consejerías, en cuanto normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno, conviene señalar que, en puridad, el referido artículo 144.1 de la LPCAA no obliga a que la mencionada adscripción se haga necesariamente a través de una norma reglamentaria ni, por ende, por medio de los citados decretos de estructura, exigiéndose únicamente que la adscripción se determine por la persona titular de la Presidencia o, en su caso, por el Consejo de Gobierno, lo cual podría hacerse mediante una simple resolución o acuerdo.

En todo caso, y al margen de que se trata de una cuestión de mera oportunidad, sobre la que no corresponde que nos pronunciemos, sí debe tenerse en cuenta que, si la adscripción funcional de las sociedades mercantiles del sector público andaluz se determina por el Consejo de Gobierno mediante su inclusión en una norma reglamentaria, como es el decreto de estructura, se podría producir el efecto de la congelación o petrificación de la adscripción, de suerte que las posibles ulteriores modificaciones de dicha adscripción habrían de llevarse a cabo mediante norma reglamentaria, con la consiguiente tramitación legalmente establecida.”

Tras valorar las consideraciones formuladas, se mantiene la redacción incluida que recoge las observaciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio.

- Apartado 6.3.3-Artículo 5. Viceconsejería.

Apartado 6.3.3.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“Respecto del primer apartado, consideramos que, dado lo expresamente indicado en el artículo 27.1.a) de la LAJA, no resultaría necesario que en el párrafo primero se aludiera expresamente a las directrices de la persona titular de la Consejería ni a la representación de la Consejería.

Igualmente, a efectos de concretar lo previsto en el artículo 25.2 de la LAJA, se sugiere la posibilidad de que en el primer párrafo de este precepto se especifique que los demás órganos directivos de la Consejería dependerán de la persona titular de la Viceconsejería.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/13	



Del mismo modo, consideramos que la referencia a la función de “dirección y coordinación entre los

distintos órganos de la Consejería”, contenida en el segundo párrafo del apartado primero de este artículo 5, podría incardinarse como una de las atribuciones previstas en el apartado segundo de este precepto y, en concreto, dentro de la letra d).

Por todo ello, proponemos la siguiente redacción alternativa del apartado primero:

“1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de esta, de la que depende orgánicamente. Los demás órganos directivos de la Consejería dependerán de la persona titular de la Viceconsejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Se acepta la observación y incluye la redacción propuesta para el apartado primero.

Apartado 6.3.3.2 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“Con carácter previo a desglosar las distintas competencias o funciones atribuidas a la persona titular de la Viceconsejería, se recomienda la inclusión de un apartado (sería el apartado segundo) en el que expresamente se recoja, a modo de cláusula general, que “a la persona titular de la Viceconsejería le corresponden, en el ámbito de la Consejería, las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las que, con carácter expreso, le delegue la persona titular de la Consejería”.

Se acepta la observación y se incluye un nuevo apartado segundo conforme a la redacción propuesta.

Apartado 6.3.3.3 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“ 6.3.3.3.- Por lo que se refiere al actual apartado segundo (de aceptarse lo señalado en la anterior consideración pasaría ser el apartado tercero), se formulan las siguientes observaciones:

1) En relación con la letra a), en la que se alude a “ámbitos competenciales de la Consejería”, se propone sustituir dicha expresión por la de “ámbito competencial de la Consejería” o, en su caso, por la de “ámbitos competenciales de los distintos órganos de la Consejería”

Se acepta la observación y se incluye la referencia a “ámbito competencial de la Consejería”.

“2) Respecto de las letras c) y d), se recomienda, conforme al artículo 27 de la LAJA, así como en sintonía con lo expresado en la consideración 6.3.3.1, simplificar dichas letras c) y d), proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

“La coordinación de las relaciones administrativas con las demás Consejerías, Entidades e

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/13	



Instituciones, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la Consejería y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Se acepta la observación y se fusionan las letras c) y d) incluyendo una nueva letra c) con la redacción propuesta. Como consecuencia de este cambio se ajusta la correlación de las letras del nuevo apartado 3.

“3) En cuanto a letra j), se sugiere que se añada la expresión “en colaboración con la Consejería competente en materia de estadística”.

Se acepta la observación y se añade lo propuesto en la nueva letra i).

“4) Se sugiere la posibilidad de que por parte del órgano se valore incluir, entre las funciones específicas de la persona titular de la Viceconsejería, la elaboración y seguimiento del plan estratégico de subvenciones.”

Atendiendo a lo propuesto por el Gabinete Jurídico se incluye como redacción de la letra n): *“La elaboración y seguimiento del plan estratégico de subvenciones”.*

Como consecuencia de la inclusión de un nuevo apartado en este artículo 5, se renumeran los antiguos apartados 3, 4 y 5, que pasan a ser apartados 4, 5 y 6.

- Apartado 6.3.4-Artículo 6. Secretaría General Técnica.

Apartado 6.3.4.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“6.3.4.1.- En relación con el apartado primero, se formulan las siguientes observaciones:

1) Respecto de la letra a), se sugiere que se valore la posibilidad de que, tras indicar que corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica la gestión del personal, sin perjuicio de la jefatura superior del mismo que, según el artículo 5, ostenta la persona titular de la Viceconsejería, se añada la expresión “y de las competencias que en esta materia corresponda a otros órganos de la Consejería”.

Se acepta la observación y se incluye la redacción propuesta.

“2) En relación con la letra e), se sugiere que se sustituya la expresión “centros directivos” por “órganos directivos”.

Se acepta la consideración y se sustituye “centros directivos” por “órganos directivos” en la nueva letra f) que recoge la redacción de la antigua letra e).

“3) En cuanto a las letras e) y f), se sugiere, a efectos de una mayor claridad y seguridad jurídica, que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/13	



se revise la redacción.

Si, como se deduce de la letra f), se pretende que la persona titular de la Secretaría General Técnica asuma la tramitación o instrucción y la propuesta de resolución de los recursos administrativos, reclamaciones, procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad cuya resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 26.2.i) de la LAJA, corresponde a la persona titular de la Consejería (sin perjuicio de su delegación), parece lógico, a juicio de este letrado, que la tramitación o instrucción y la propuesta de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2.k) de la LAJA, corresponde resolver a la persona titular de la Consejería (sin perjuicio de su delegación), también corresponda a la persona titular de la Secretaría General Técnica.

Por ello, de ser esa la intención, se sugiere que se revise la redacción de la letra e), proponiéndose, como redacción alternativa la siguiente:

“e) La instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Consejería (o, si se prefiere, cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería y, en su caso, a la persona titular de la Viceconsejería)”.

No obstante, para el hipotético supuesto de que se pretenda diferenciar las competencias de la persona titular de la Secretaría General Técnica en función de si se trata de un procedimiento de responsabilidad patrimonial (en cuyo caso, conforme a la redacción de la letra e), sólo asumirá la tramitación y propuesta de resolución cuando se trate procedimientos de responsabilidad patrimonial sobre materias o servicios de su ámbito competencial o por delegación) o de un procedimiento de recurso administrativo, revisión de oficio o declaración de lesividad (en cuyo caso, siempre asumirá la tramitación y propuesta de resolución, dado que la competencia para su resolución corresponde a la persona titular de la Consejería), se sugiere que se revise y aclare la redacción dada a las letras e) y f), suprimiéndose de la letra f) la expresión “reclamación”.

Siguiendo las indicaciones del Gabinete Jurídico se incluye una nueva redacción para la letra e) y se ubica la redacción de la antigua letra e) como redacción de la letra f).

“4) En relación con la letra f), conviene destacar las siguientes consideraciones:”

a) Al objeto de adaptar la terminología utilizada en la referida letra a lo establecido tanto en la LRJSP como en la LAJA, se sugiere que se aluda a “procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos”.

Se incluye la modificación propuesta en la redacción de actual letra e).

A continuación se formulan en el informe del Gabinete Jurídico diversas consideraciones sobre las observaciones formuladas por el informe de la Secretaría General Técnica al proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, que entendemos atendidas con los cambios de redacción contemplados en las letras e) y f).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/13	



“5) Respecto de la letra i), se recomienda, a efectos de una mayor claridad expositiva, que se añada al final la expresión “así como a sus servicios periféricos”.

Se acepta la observación formulada y se incluye en la redacción.

“6) En cuanto a la letra k), se ha de precisar que, a diferencia de lo reflejado en el artículo 7.1m) del aun vigente Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en la redacción propuesta en el proyecto normativo se opta por la expresión genérica “ingresos”, debiendo entenderse que se incluyen tanto los ingresos de derecho público no tributarios (esto es, los derivados de tasas, cánones y precios públicos) como los patrimoniales.

Por ello, se propone que se sustituya la expresión genérica “ingresos” bien por “ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos, salvo los que expresamente correspondan a otros órganos”.

Se acepta lo propuesto y se incluye en la redacción la letra k) indicando: *“La coordinación general y el seguimiento de los ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos, salvo los que expresamente correspondan a otros órganos”.*

“7) Por lo que se refiere a las letras ñ) y o), se sugiere al órgano que, a efectos de simplificación, valore la posibilidad de refundir ambas letras en una sola, dada la similitud entre las mismas.”

Valorando la observación del Gabinete Jurídico se refunden las letras ñ) y o) en un único apartado ñ).

“8) En relación con la letra s), en la que se prevé la atribución a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la función consistente en la “presentación de solicitudes e impulso ante la Consejería competente en materia de sector público instrumental respecto de los expedientes de autorización administrativa e informes preceptivos en relación con el personal laboral común, no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades instrumentales del sector público andaluz”, y a la vista de lo manifestado en la observación 3.3.segunda del citado Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Movilidad, de fecha 22 de julio de 2026, conviene señalar que, desde nuestro punto de vista, lo que corresponde a la Consejería con competencias en materia del sector público instrumental respecto de los procedimientos o expedientes a los que alude la citada letra s) es la autorización, siendo competencia de las respectivas consejerías la tramitación o instrucción de dichos procedimientos y, por ende, su impulso y la realización de los distintos actos de trámite, como la presentación de solicitudes, sin que, a juicio de este letrado, exista obstáculo alguno en que se atribuya a la persona titular de la Secretaría General Técnica la instrucción o tramitación de dichos procedimientos.

En todo caso, al objeto de una mayor claridad, se sugiere al órgano proponente que, conforme a lo

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/13	



acabado de señalar, valore la oportunidad de revisar la redacción de dicha letra s), recalcando que la función contemplada en esa letra se refiere a la tramitación de procedimientos competencia de la Consejería de Fomento y Movilidad, pero sujetos a autorización por parte de la Consejería competente en materia del sector público instrumental.”

Siguiendo las observaciones del Gabinete Jurídico se revisa la redacción y se recoge como a continuación se indica:

“r) La instrucción de los actos de trámite que le correspondan a esta Consejería en el marco de los procedimientos sujetos a autorización de la Consejería competente en materia de sector público andaluz, en relación con el personal laboral común, no incluido en VI Convenio Colectivo, de las entidades instrumentales del sector público andaluz adscritas a la Consejería de Fomento y Movilidad.”

“9) Aun cuando en la letra u), se contiene una cláusula residual de cierre, se recomienda al órgano que valore la conveniencia de incluir expresamente, como funciones o competencias de la persona titular de la Secretaría General Técnica, entre otras, las relativas al dictado de las resoluciones mediante las que se dispone el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales en el ámbito de los servicios centrales de la Consejería, así como, sin perjuicio de lo previsto al respecto para las distintas Direcciones Generales, las referentes al régimen general de la contratación administrativa y a la contratación en las materias de su competencia y de los servicios comunes de la Consejería.

Asimismo, se advierte que, si bien en la norma proyectada (artículo 5.2.i) se atribuye a la persona titular de la Viceconsejería la competencia relativa a la “coordinación de las propuestas sobre agilización y simplificación administrativa, así como de reducción de cargas administrativas en el ámbito de la Consejería”, no se prevé, a diferencia de lo establecido en el citado Decreto 160/2022, de 9 de agosto, qué órgano u órganos de la Consejería formularán dichas propuestas, sin que se recoja, como competencia de la Secretaría General Técnica ni de ningún otro órgano directivo, la formulación de “propuestas de agilización y simplificación de los procedimientos, a fin de dinamizar las relaciones de la Consejería con la ciudadanía”, ello, sin perjuicio de su coordinación por parte de la persona titular de la Viceconsejería.”

Se aceptan las observaciones del informe del Gabinete Jurídico y se incluyen tres nuevas letras (“t”, “u” y “v”) correspondientes a las funciones en materia de contratación, sentencias y resoluciones judiciales y propuestas de agilización y simplificación administrativa:

“t) Sin perjuicio de las competencias previstas para los órganos directivos, las competencias referentes a la tramitación administrativa de la contratación en las materias de su competencia y servicios comunes de la Consejería.

u) Dictar las resoluciones mediante las que se dispone el cumplimiento por el órgano competente de las sentencias y resoluciones judiciales en el ámbito de los servicios centrales de la Consejería.

v) Las propuestas de agilización y simplificación de los procedimientos, a fin de dinamizar las relaciones de la Consejería con la ciudadanía.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/13	



- Apartado 6.3.5-Artículo 8. Dirección Geneal de Carreteras..

Apartado 6.3.5.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“Respecto del primer apartado, se sugiere que se incluya que corresponde a la Dirección General de Carreteras la planificación, gestión y desarrollo de las competencias en materia de carreteras y demás infraestructuras viarias “de la Comunidad Autónoma”.

Se acepta la observación y se incluye la redacción propuesta.

Apartado 6.3.5.2 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“En relación la letra j) del apartado segundo, se sugiere que se sustituya la referencia a la “Ley de Contratos del Sector Público” por la expresión “legislación en materia de contratos del sector público” o, en su caso, por “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Se acepta la observación y se incluye la redacción propuesta.

- Apartado 6.3.6-Artículo 9. Dirección Geneal de Movilidad y Transportes

Apartado 6.3.6.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“En cuanto al apartado primero, se sugiere que se siga una redacción similar a la establecida en el artículo 8.1, sin que sea necesario, a la vista de lo reflejado en el artículo 7, que se aluda, de nuevo, al ejercicio de las competencias conferidas por la legislación vigente. Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. Corresponde a la Dirección General de Movilidad y Transportes la gestión y desarrollo de las competencias en materia de transportes y movilidad de la Comunidad Autónoma”.

Se acepta la observación y se incluye la redacción propuesta.

Apartado 6.3.6.2 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“Respecto de la letra l) del apartado segundo, se reitera la sugerencia expresada en la consideración 6.3.5.1.”

Entendemos que la remisión se realiza al apartado 6.3.5.2 del informe y se incluye la redacción propuesta: *“legislación en materia de contratos del sector público”.*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/13	



- Apartado 6.3.7-Adición de una disposición adicional (disposición adicional segunda)

“Se sugiere que por parte del órgano se valore la conveniencia de introducir una disposición adicional (sería la segunda), en la que se contemple la adscripción de bienes y derechos, proponiéndose la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. Adscripción de bienes y derechos.

1. Los bienes y derechos afectos a las competencias relacionadas en el presente Decreto de estructura continuarán vinculados a los mismos fines, funciones o servicios.

2. Su adscripción se actualizará de oficio en el Inventario General de Bienes y Derechos de l Comunidad Autónoma de Andalucía por la Dirección General de Patrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre”.

Se acepta la propuesta de Gabinete Jurídico y se incluye una nueva disposición adicional segunda con la redacción indicada. Por consiguiente la disposición adicional única pasa a ser disposición adicional primera.

- Apartado 6.3.8.- Disposición transitoria primera. Subsistencia de la delegación de competencias.

“A efectos de una mayor claridad, se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. Las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto continuarán desplegando su eficacia en tanto no se dicten nuevas órdenes sobre delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería, o se revoquen las existentes, en todo aquello que sea compatible con la estructura regulada en el presente Decreto.

2. Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos órganos que resulten competentes sobre las mismas materias en la nueva estructura.

3. En caso de contradicción entre las órdenes de delegación de competencias vigentes relativas a las materias de competencia de esta Consejería, se aplicará la Orden aplicable con anterioridad a este Decreto, en todo aquello que esté vigente y sea compatible con la estructura regulada en este Decreto”.

Se acepta la observación y se cambia la redacción de la disposición transitoria primera incluyendo la redacción propuesta.

- Apartado 6.3.9.- Disposición transitoria tercera. Adscripción de los puestos de trabajo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/13	



Apartados 6.3.9.1 y 6.3.9.2 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destacan aquí las siguientes observaciones:

“6.3.9.1.- Toda vez que dicha disposición transitoria se refiere a puestos de trabajo y unidades administrativas, se sugiere sustituir la rúbrica del precepto por “Subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo”.

6.3.9.2.- Al objeto de reforzar el rigor normativo, se sugiere sustituir la expresión “relación de puestos de trabajo de la Consejería” por “relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Fomento y Movilidad”, así como la expresión “centros directivos” por “órganos directivos”

Se aceptan las observaciones y se modifica la disposición transitoria según lo propuesto.

- Apartado 6.3.10.- Adición de una nueva disposición transitoria.

“En aras del principio de seguridad jurídica, se recomienda al órgano que valore la conveniencia de introducir una disposición transitoria, en la que se contemple la subsistencia de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, proponiéndose la siguiente redacción:

“Disposición transitoria XXX. Subsistencia de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Hasta que se apruebe la nueva estructura territorial adecuada a la nueva distribución de competencias aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, se mantendrá la prevista en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda”.

Se acepta la observación formulada y se introduce una nueva disposición transitoria (disposición transitoria quinta) con la redacción propuesta.

- Apartado 6.3.11.- Adición de una nueva disposición transitoria.

“En aras del principio de seguridad jurídica, se recomienda al órgano que valore la conveniencia de introducir una disposición transitoria, relativa a los servicios comunes de la extinta Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

“Disposición transitoria XXX. Servicios Comunes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Hasta que se apruebe la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, como consecuencia del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, sobre reestructuración de Consejerías,

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/13	



los servicios comunes centrales y periféricos de la extinta Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda seguirán prestando servicios a la Consejería de Fomento y Movilidad, continuando subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que venían imputándose.”

Se acepta la observación formulada y se introduce una nueva disposición transitoria (disposición transitoria sexta) con la redacción propuesta.

- Por último en la consideración SÉPTIMA- se realizan observaciones relativas a cuestiones de técnica normativa y recomendaciones sobre la revisión de texto que han sido tenidas en cuenta y valoradas para su inclusión en el proyecto de decreto.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
María Rosario de Santiago Meléndez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/13	

Memoria Abreviada de Análisis del Impacto Normativo del Decreto por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad

1. RESUMEN EJECUTIVO

DATOS GENERALES			
Órgano proponente ¹	Secretaría General Técnica	Fecha ²	28/07/26
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.	☐	
	Decreto Legislativo.	☐	
	Decreto.	☒	
	Orden.	☐	
Título de la disposición	Decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad		
Tipo de Memoria	Normal ☐ Abreviada ☒		
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			

¹ Órgano directivo que promueve la iniciativa.

² Fecha en la que se inicia la elaboración de la MAIN.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 1/30	



Situación que se regula³	Desarrollo de la estructura de la Consejería como consecuencia del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía
Objetivos que se persiguen⁴	1. Creación y adecuación de la estructura orgánica. 2. Modificación de determinadas competencias y funciones.
Principales alternativas consideradas⁵	1. La propuesta normativa resulta imprescindible para adecuar la estructura de la Consejería a la nueva organización autonómica establecida por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio.
	2. La modificación puntual de determinadas competencias de algunos de sus órganos por razones de eficiencia administrativa.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta⁶	El proyecto de decreto se estructura en una parte expositiva y una dispositiva integrada por diez artículos, dos disposiciones adicionales, seis disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas⁷	Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda

³ Concretar la situación de hecho que justifica la aprobación de la norma.

⁴ Sistematizar los objetivos que se persiguen mediante la aprobación de la norma.

⁵ Incluir también la escogida.

⁶ Cumplimentar de forma breve, no es preciso reproducirla literalmente.

⁷ Incluir no solo los que resulten derogados, sino también aquellos en que sea necesaria una modificación posterior.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 2/30	



4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete al trámite de consulta previa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ ☐ NO ☒
	Fecha de la consulta:
Resultado y valoración	Al tratarse de una norma puramente organizativa no se somete a los trámites de de consulta, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.
Informes y dictámenes que se van a recabar	1. Informe de Observaciones de género de la UIG. 2. Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos. 3. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública. 4. Informe de valoración de la MAIN. 5. Informe de la SGT. 6. Informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.
Resultado y valoración	1. Informe de Observaciones de la UIG: coincidiendo con el informe no se considera pertinente al género. 2. Informe de la DG Presupuestos: Se atenderán a las observaciones para la tramitación simultánea del proyecto decreto atribuciones a AOPJA. 3. Informe SGAP: Siguiendo estas indicaciones se modifica el artículo 2. <i>Organización General de la Consejería</i> eliminando el apartado 3.l) y añadiendo un nuevo apartado 5 . 4. Informe valoración de la MAIN: no se realizan observaciones. 5. Informe de la SGT: se realizan observaciones al art. 6.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 3/30	



5. ANÁLISIS DE IMPACTOS		
Impacto económico ⁸	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☒ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero y presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☒ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Incorpora nuevas cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
	Supone una simplificación de procedimientos	SÍ ☐ NO ☒
	Afecta a cargas administrativas	SÍ ☐ NO ☒
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo

⁸ No reproducir el impacto presupuestario, sino responder a la previsión de impacto en la economía en general y si es posible cuantificarla.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 4/30	



Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☐ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☐ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☐ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☐ SI ☐
Otros impactos⁹		
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	SÍ ☐ NO ☐	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: SÍ ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación		
Identificación de objetivos a evaluar		
Identificación de impactos a evaluar		
Herramientas de evaluación para cada objetivo¹⁰		
Herramientas de evaluación para cada impacto¹¹		

⁹ Sociales, medioambientales, etc.

¹⁰ Se debe indicar para cada objetivo sus indicadores y/o fases o hitos

¹¹ Se debe indicar el método de evaluación elegido.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 5/30	



I.JUSTIFICACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada, con el contenido establecido en el artículo 7 ter. Según la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, aprobada mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de 14 de mayo de 2024, en los supuestos en los que se decida la elaboración de una Memoria Abreviada, el órgano competente habrá de justificar en la propia MAIN que concurre alguna de las causas señaladas anteriormente. En particular, será necesario justificar adecuadamente que los impactos apreciados no resultan relevantes, sin que quepa amparar la realización de la memoria abreviada en apreciaciones genéricas que no respondan efectivamente al alcance de esos impactos. El proyecto de Decreto por el que se modifica la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo.

Esta disposición ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno.

El análisis de los posibles impactos del presente decreto sería el siguiente:

a) Impacto económico. No es relevante, ya que esta norma no tiene repercusión directa o indirecta sobre alguna actividad o sector económico en particular. La propuesta normativa evaluada no afecta positiva ni negativamente la competencia efectiva ni la unidad de mercado.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario. No es relevante, ya que la incidencia en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el déficit público no conllevará un incremento significativo del gasto, de acuerdo con las cuantías que se señalan en el apartado IV de esta Memoria.

c) Impacto en las cargas administrativas. No es relevante, ya que de esta norma no se derivan obligaciones ni para las empresas ni para la ciudadanía. No resulta obligada cumplimentación en la MAIN abreviada.

d) Impacto en la protección de datos personales. No es relevante, ya que como consecuencia de esta disposición no se recogen, explotan, conservan o destruyen datos personales de ningún tipo.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 6/30	



e) Impacto en otros ámbitos, como en el medio ambiente, la seguridad, la salud, en materia social o en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, no es relevante, por las propias características de la disposición. Se puede concluir, por tanto, que los impactos apreciados no resultan relevantes y por tanto procedería la elaboración de la Memoria Abreviada de la MAIN.

El contenido de la citada Memoria es el establecido en el artículo 7.ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre:

- Oportunidad de la norma.
- Régimen de distribución de competencias.
- En su caso, normas que quedan derogadas.
- Impacto económico-financiero y presupuestario.
- Impacto por razón de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.
- Medios electrónicos.
- Descripción de la tramitación y consultas realizadas que comprenderá lo dispuesto en el apartado 1.i) del artículo 7 bis.

No obstante, y sin perjuicio del contenido mínimo indicado, se considera pertinente en este caso la aplicación del apartado de contenido y análisis jurídico previsto para la MAIN completa en los siguientes puntos: Justificación del rango del proyecto normativo (art.7 bis, apartado 1, letra b),3º).

II. OPORTUNIDAD DE LA NORMA

a) Causas, fines y objetivos perseguidos.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, se dicta al objeto de plantear una organización administrativa más ágil y eficiente que dé respuesta a los desafíos de carácter político, económico y social del contexto actual. Con esta redistribución de competencias se quiere reforzar la capacidad del Gobierno de cumplir sus compromisos, dar respuesta a las demandas ciudadanas y gestionar con rigor los recursos públicos.

Así pues, en su artículo 2 el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, determina que una de las Consejerías que compondrán la organización de la Administración de la Junta de Andalucía, es la Consejería

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 7/30	



de Fomento y Movilidad siendo otra de las contempladas la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio. Por otra parte, en su disposición adicional primera se acuerda la supresión de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Para la nueva Consejería de Fomento y Movilidad el artículo 14 contempla sus competencias:

“a) Movilidad e infraestructuras viarias y de transportes, como la Red de Carreteras de Andalucía, incluyendo sus zonas funcionales y de dominio público adyacente; vías ciclistas, ferrocarriles y otras infraestructuras viarias, cuyos itinerarios se desarrollen íntegramente en el territorio de Andalucía, con exclusión de aquellas de titularidad provincial o municipal.

b) Los transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos, y demás infraestructuras del transporte que no tengan la calificación de interés general del Estado, ordenación del transporte de mercancías y de viajeros y viajeras que tengan su origen y destino en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de la ejecución directa que se reserve el Estado, y puertos y aeropuertos con calificación de interés general, cuando el Estado no se reserve su gestión directa. La gestión y desarrollo de la Red de Áreas Logísticas de Andalucía, y el impulso de la intermodalidad en aquellas. Asimismo, la investigación, desarrollo, innovación y la superior inspección y el control de la calidad de las infraestructuras viarias y de transporte de competencia autonómica.”

Se adscriben a la Consejería de Fomento y Movilidad como entidades la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía «AOPJA» y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía «APPA». Y asimismo se adscriben: el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería, el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Granada, el Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

Así pues, como consecuencia de la reestructuración de Consejerías, y dado el nuevo reparto de competencias acordado por el Presidente en su Decreto 9/2026, de 9 de julio, se hace necesario actualizar y recoger las competencias asignadas a la Consejería con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo del programa político en este ámbito, y dentro del proceso de mejora de la racionalización y coordinación administrativa, por lo que es conveniente dotar a la Consejería de Fomento y Movilidad de una estructura organizativa conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

b) Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No existen alternativas de regulación ya que debe llevarse a cabo a través de la figura del decreto, en virtud de lo establecido en el artículo 24.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, según el cual la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 8/30	



Así pues, es necesaria la aprobación de un proyecto de decreto de estructura orgánica que se adecúe al nuevo Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía.

c) Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 6 bis) del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, este decreto se dicta de acuerdo con los principios de buena regulación.

En relación con el principio de necesidad, este Decreto responde a la exigencia de implementación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, a través de la aprobación de la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, conforme a lo previsto en el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El principio de eficacia conlleva a que la redistribución de competencias realizadas por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, permita cumplir con el objetivo de acompasar la actividad de la Administración de la Junta de Andalucía con la ejecución del conjunto de políticas públicas que conforman el programa político del Gobierno, buscando siempre la máxima eficiencia posible en el empleo de los recursos públicos para hacer frente a las circunstancias de orden político, económico y social, en la que se encuentra inmersa en el momento actual la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado, se cumple el principio de proporcionalidad, ya que la presente norma contiene la regulación imprescindible para alcanzar sus objetivos, habiéndose constatado que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a las personas destinatarias.

Con el fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, el presente Decreto se dicta en coherencia con el resto del ordenamiento jurídico de la Comunidad Autónoma de Andalucía, nacional y de la Unión Europea, generando un marco normativo estable y claro que facilita su conocimiento y comprensión.

En cuanto al principio de transparencia, la norma tiene carácter organizativo y no impone obligaciones relevantes a las personas destinatarias, por lo que se ha prescindido de los distintos trámites propios de la participación pública, esto es, consulta pública previa y trámites de audiencia e información pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía. Asimismo, en aplicación del principio de transparencia se va a proceder a la publicación tanto del Decreto como de la documentación de su expediente, en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, y ello con el fin de dar cumplimiento así a la exigencia de los artículos 13.2 y 22.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

En aplicación del principio de eficiencia, no se establecen cargas u obligaciones innecesarias para las personas destinatarias.

III. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

1.- Contenido

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 9/30	



Los decretos de estructura son normas de autoorganización administrativa interna, que no tienen un impacto relevante económico, presupuestario o social, ni generan cargas administrativas para los ciudadanos y empresas.

Por tanto, en cuanto a la naturaleza jurídica, se trata de una norma de carácter puramente organizativa, sin efectos ad extra, pues su objeto es un cambio en el funcionamiento interno dentro del ámbito administrativo con el objeto final de mejorar los servicios.

Conforme al contenido propio de los decretos de estructura, resulta adecuada una MAIN abreviada, con el contenido mínimo previsto en el artículo 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Tras la aprobación del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, es necesaria la aprobación de un nuevo decreto de estructura orgánica que delimite y organice el ámbito de competencias de la Consejería de Fomento y Movilidad. A fin de actualizar y recoger las competencias asignadas a la Consejería y, con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas para el desarrollo de las políticas públicas con eficacia y compromiso con el interés general en las materias que le corresponden, y dentro del proceso de mejora de la racionalización y coordinación administrativa, es conveniente dotar a la Consejería de Fomento y Movilidad de una estructura organizativa conforme al artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

El Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, introdujo una nueva distribución en las competencias de la Consejería en materia de movilidad, transportes e infraestructuras del transporte, entre la Dirección General de Movilidad y Transportes y la Dirección General de Infraestructuras del Transporte, que se consolida para esta legislatura.

Por otro lado, en relación con los órganos directivos centrales de la Consejería, se modifica la denominación de la anterior Dirección General de Infraestructuras Viarias, que pasa a denominarse Dirección General de Carreteras.

Asimismo, el Decreto 146/2025, de 10 de septiembre, por el que se crea y regula el Consejo de Dirección de la Red de Consorcios de Transporte Metropolitano de Andalucía, da carta de naturaleza a este órgano colegiado de los previstos en los artículos 19 y 20 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, que queda adscrito a la Consejería competente en materia de movilidad y transportes, a través de la Dirección General con competencias en esta materia.

El Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, adscribe a la Consejería de Fomento y Movilidad la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía «AOPJA» y la Agencia Pública de Puertos de Andalucía «APPA». Y asimismo se adscriben: el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Almería, el Consorcio Metropolitano de Transportes de la Bahía de Cádiz, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Campo de Gibraltar, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Córdoba, el Consorcio de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 10/30	



Transporte Metropolitano del Área de Granada, el Consorcio de Transporte Metropolitano de la Costa de Huelva, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Jaén, el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Málaga y el Consorcio de Transporte Metropolitano del Área de Sevilla.

2) Análisis jurídico.

El proyecto de norma que se informa es una disposición de carácter general que versa sobre materia organizativa y que innova el ordenamiento jurídico integrándose en el mismo adoptando la forma de decreto.

La presente memoria se ha elaborado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como de conformidad con lo establecido en el artículo 7 y 7 ter del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Según se recoge en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006, de 24 de octubre, la iniciación del procedimiento de elaboración de un reglamento se llevará a cabo por el órgano directivo competente, previo acuerdo de la persona titular de la Consejería, mediante la elaboración del correspondiente proyecto, al que se acompañará la MAIN, donde se recoja y unifique la información sobre su justificación, oportunidad y necesidad, y se realice una estimación de los impactos que en diferentes ámbitos de la realidad tendrá su aprobación. Dicha Memoria se elaborará conforme a lo establecido en la normativa vigente en materia de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Administración de la Junta de Andalucía. A lo largo del proceso de elaboración deberán recabarse, además de los informes, dictámenes y aprobaciones preceptivos, cuantos estudios y consultas se estimen convenientes para garantizar el acierto y la legalidad de la disposición.

Asimismo, se debe subrayar que el proyecto de decreto que se está tramitando se califica con una norma interna de carácter organizativo, por lo que no se somete a los trámites de consulta, audiencia e información pública de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.

a) Régimen de distribución de competencias

Desde el punto de vista competencial, el artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece que "Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.. La organización y estructura de sus instituciones de autogobierno", añadiendo el artículo 47.1 "1ª. La estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos". Respecto de la competencia relativa a la libre organización de la propia Administración autonómica, debe advertirse que esta competencia, ha sido reconocida por el Tribunal Constitucional en diversas ocasiones como algo inherente a la autonomía, en tanto que competencia exclusiva tiene como único contenido la potestad para crear modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que configuran las respectivas Administraciones autonómicas o dependen de ellas.

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 11/30	



Corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía las competencias exclusivas en materia de obras públicas en los términos establecidos en el artículo 56 del Estatuto de Autonomía para Andalucía. Asimismo, de acuerdo con el artículo 64 del Estatuto de Autonomía para Andalucía ejerce las competencias que en el mismo se contemplan sobre transportes terrestres, marítimos, fluviales, por cable, puertos, aeropuertos, helipuertos y demás infraestructuras del transporte.

b) Listado de normas que quedan derogadas.

La aprobación del proyecto de decreto conlleva la derogación del Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio, salvo su disposición adicional segunda, en las materias competencia de la Consejería de Fomento y Movilidad.

c) Justificación del rango del proyecto normativo.

En relación con el marco jurídico de referencia, el artículo 5 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dispone lo siguiente:

"1. Tendrán la consideración de órganos administrativos las unidades administrativas a las que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros, o cuya actuación tenga carácter preceptivo.

2. Corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización.

3. La creación de cualquier órgano administrativo exigirá, al menos, el cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Determinación de su forma de integración en la Administración Pública de que se trate y su dependencia jerárquica. b) Delimitación de sus funciones y competencias. c) Dotación de los créditos necesarios para su puesta en marcha funcionamiento.

4. No podrán crearse nuevos órganos que supongan duplicación de otros ya existentes si al mismo tiempo no se suprime o restringe debidamente la competencia de estos. A este objeto, la creación de un nuevo órgano sólo tendrá lugar previa comprobación de que no existe otro en la misma Administración Pública que desarrolle igual función sobre el mismo territorio y población".

En nuestra Comunidad Autónoma el artículo 16.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, determina que "Bajo la superior dirección del Consejo de Gobierno, los órganos que integran la estructura básica de la Administración de la Junta de Andalucía se clasifican en superiores y directivos", y según el apartado 2 "Es órgano superior la Consejería".

El artículo 23 de dicha Ley propugna que "la Administración de la Junta de Andalucía se organiza en Consejerías, a las que corresponde la gestión de uno o varios sectores de actividad".

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 12/30	



Por último, el artículo 24.1 establece que "la organización interna de las Consejerías comprenderá, además de su titular, los siguientes órganos centrales: Viceconsejería, Secretaría General Técnica y Direcciones Generales. Podrán crearse, además, Secretarías Generales. Su estructura orgánica se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno".

Por su parte, en cuanto al rango normativo, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, la estructura orgánica de las Consejerías se aprueba por decreto acordado en Consejo de Gobierno.

IV. IMPACTO ECONÓMICO Y ECONÓMICO-FINANCIERO Y PRESUPUESTARIO

a) Impacto económico general, en la competencia efectiva y la unidad de mercado y actividades económicas y sobre las PYMES.

La aprobación del decreto no conlleva impacto económico general ni en la competencia efectiva y unidad del mercado, ya que sus efectos se circunscriben a la organización de la estructura interna de la Consejería de Fomento y Movilidad.

Por la misma razón, carece de impacto o no incide en las actividades económicas, la competencia efectiva en los mercados o a la unidad de mercado, con el objetivo de proteger los intereses generales, especialmente de las personas consumidoras y usuarias y para favorecer el desarrollo socioeconómico de Andalucía, en los términos del artículo 3. i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

Asimismo, el proyecto de disposición carece de impacto sobre las pequeñas y medianas empresas.

b) Impacto económico-financiero y presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el art. 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, y al objeto de que se emita el preceptivo informe económico-financiero en referencia al Proyecto de disposición citado en el encabezamiento, se informa lo siguiente:

El decreto de estructura de la Consejería propuesto no genera incremento de gasto o disminución de ingresos y la asignación de competencias llevada a cabo en el mismo no tendrá repercusiones presupuestarias, por lo que la evaluación de la incidencia económica-financiera del proyecto de Decreto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

V. EVALUACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS

Entendiendo por carga administrativa *"aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta"*

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 13/30	



normativa”, se informa que el proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, no tiene en su contenido carga administrativa para la ciudadanía ni para las empresas.

VI. IMPACTO DE GÉNERO, EN LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y EN LA FAMILIA

a) Impacto de género.

Tras la aprobación del nuevo Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, el actual proyecto de decreto se orienta a actualizar y recoger aquellas competencias asignadas a la Consejería con la finalidad de ejercer eficazmente las funciones que tiene atribuidas.

Dados los términos y el alcance del proyecto de norma, así como las cuestiones que regula, referidas a un aspecto meramente autoorganizativo y de sistematización de las competencias de acuerdo con la nueva reestructuración de Consejerías, esta Secretaría General Técnica entiende que dichas medidas carecen de alcance o repercusión a efectos de igualdad de trato y no discriminación, por razón de género, entre las mujeres y hombres a quienes, de forma indirecta, van dirigidas.

Por otro lado, tal y como estipula el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, en el preámbulo del presente Decreto se especifica la integración transversal del principio de igualdad en la elaboración de la norma, por lo que se entiende que su impacto de género es positivo, ya que contribuirá al logro de la igualdad real entre mujeres y hombres.

b) Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, todos los proyectos de ley y demás disposiciones de carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo se incluirá el informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia sobre el contenido de estas.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía y en el citado artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, sobre el informe de evaluación de impacto de género y de evaluación de enfoque de la infancia, la adolescencia y la familia, debido que se trata de una disposición organizativa, ésta no tiene repercusión ni sobre los derechos de la infancia ni sobre los de la adolescencia.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 14/30	



Esta Secretaría General Técnica como órgano encargado de la tramitación del proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, considera que el citado proyecto de decreto no es susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y la adolescencia. Por tanto, no procede solicitar informe de evaluación del enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia a la Consejería con competencia en la materia.

c) Impacto sobre la familia.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

Siendo así un proyecto normativo eminentemente autoorganizativo cuya principal finalidad es la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, y la creación de la estructura orgánica de la nueva Consejería de Fomento y Movilidad, y una vez examinado el texto desde el punto de vista del impacto que podría producir en la familia, se concluye que no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre las familias.

VII. MEDIOS ELECTRÓNICOS

La aprobación de esta disposición no requiere la dotación de medios electrónicos dado que se trata de una disposición organizativa y no regula ningún procedimiento administrativo, no guarda relación directa con las tecnologías de la información y la comunicación y no requiere de manera relevante de dichas tecnologías para llevarse a cabo.

De la presente propuesta no se deriva impacto apreciable en la necesidad de medios electrónicos.

VIII. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN, MOTIVACIÓN SOBRE EL ALCANCE DEL TRÁMITE DE AUDIENCIA Y PETICIÓN DE INFORMES Y DICTÁMENES Y CONSULTAS REALIZADAS

a) Motivación sobre el alcance de la consulta pública previa, audiencia e información pública.

En virtud de lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

«4. Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 15/30	



Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.»

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía,

«2. A tales efectos, con carácter previo al inicio del procedimiento de elaboración de una ley o un reglamento, se sustanciará una consulta pública a través del Portal de la Junta de Andalucía. La participación de la ciudadanía podrá producirse por cualquier medio admisible en Derecho.

La consulta pública deberá realizarse de tal forma que todos los potenciales destinatarios de la norma y quienes realicen aportaciones sobre ella tengan la posibilidad de emitir su opinión, para lo cual deberá proporcionarse un tiempo suficiente en atención a las circunstancias, de modo que, el mismo sea no inferior a quince días naturales.

Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta, cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen, o cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo. La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente.»

Por último, la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía regula en su artículo 45 el procedimiento a seguir en la elaboración de los reglamentos, contemplando en su apartado 1.f), que los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública no se aplicarán a las disposiciones de carácter presupuestario u organizativo del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o adscritas a ella, ni cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Al hilo de lo expuesto, y atendiendo a la naturaleza y contenido del proyecto de decreto por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad no se considera necesaria la realización de los trámites de consulta pública previa y de audiencia e información pública en la elaboración del citado proyecto, toda vez que :

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 16/30	



1º.- No tiene un impacto significativo en la actividad económica, siendo su objeto la adaptación al Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean Vicepresidencias y se reestructuran la Consejerías. Por tanto, se trata de una norma de carácter organizativo de carácter estrictamente interno.

2º.- No afecta a derechos o intereses de la ciudadanía.

3º.- No se establecen obligaciones ni cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas.

4º.- Regula aspectos parciales de una materia, en concreto en relación con la estructura orgánica de la Consejería.

En conclusión, el proyecto de Decreto es una disposición reglamentaria no ejecutiva de las leyes y tiene un carácter meramente organizativo. Además, tal y como se ha indicado anteriormente, ni modifica el ordenamiento jurídico, ni complementa ninguna Ley previa, ni la desarrolla fijando derechos u obligaciones concretos ad extra, ni la pormenoriza ni aplica, en los estrictos términos en que tales conceptos han de entenderse a la hora de configurar la naturaleza de un reglamento ejecutivo, ni presenta un mínimo contenido legal independiente regulador de la materia que acomete en su articulado, siendo simplemente un reglamento dictado en el ejercicio de la potestad doméstica que la Administración tiene en su ámbito organizativo interno. Por tanto, no se consideran necesarios el trámite de consulta pública previa, audiencia e información pública.

b) Descripción de la tramitación.

Conforme a lo anterior y por tratarse de una norma puramente organizativa, una vez acordado el inicio del expediente se va a proceder a solicitar los siguientes informes preceptivos;

1. - Informe de Observaciones de género de la Unidad de Igualdad de Género (UIG).

2. - Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda, y Fondos Europeos.

3. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública.

4. Informe en materia de simplificación, organización y de valoración de la MAIN ex art. 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

5.- Informe de la Secretaría General Técnica ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

6.- Informe de Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía ex art. 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 17/30	



c) Valoración de los informes evacuados.

Conforme al contenido de la propuesta se han recabado:

- Informe de 21 de julio de 2026, de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, conforme a lo establecido en el artículo 35 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, indicando que *“Las alteraciones anteriormente indicadas no generan incremento de gasto o disminución de ingresos, siendo por tanto la incidencia económico-presupuestaria neutra para el Presupuesto de la Junta de Andalucía”*.

No obstante, destaca el informe que *“se reitera la condicionalidad y validez del presente informe al proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, a la tramitación simultánea del Proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía”*.

Valoración: Se atenderán a las observaciones para la tramitación simultánea del proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad y el proyecto de Decreto por el que se atribuyen a la Agencia de Obra Pública de la Junta de Andalucía las competencias para la explotación de las infraestructuras y servicios ferroviarios y tranviarios de Andalucía.

- Informe de 21 de julio de 2026, de la Secretaría General para la Administración Pública de la Consejería de Inteligencia Artificial, Desarrollo Digital y Administración Pública, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

En el citado informe se realizan por el centro directivo, en el apartado III. Consideraciones particulares, dos observaciones:

1.- *“Artículo 2. Organización General de la Consejería.*

Apartado 3.I).

Esta letra incluye al Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público de Andalucía en un listado en el que se enumeran las entidades instrumentales (agencias) y consorcios adscritos a la Consejería de Fomento y Movilidad.

Dado que este Centro es un servicio administrativo con gestión diferenciada y tiene una naturaleza jurídica distinta al resto de entes del apartado 3, resultaría más adecuado incluirlo en el artículo 2 de manera diferenciada.”

Valoración: Siguiendo estas indicaciones se modifica el artículo 2. *Organización General de la Consejería* eliminando el apartado 3.I) y añadiendo un nuevo apartado 5 con la siguiente redacción:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 18/30	



“5. Asimismo, depende de ella el Centro de Coordinación para la Gestión y Control del Transporte Público en Andalucía.”

II. “Disposición transitoria cuarta. Política de Seguridad de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se aprecia errata al faltar el nombre de la Consejería que se marca con “X”.

Valoración: En atención a dicha observación se corrige la errata indicada en la Disposición transitoria cuarta incluyendo la denominación de la Consejería de Fomento y Movilidad.

- Informe de 21 de julio de 2026, de Observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Fomento, Articulación del territorio y Vivienda (D.T. Única Decreto Presidente 9/2026, de 9 de julio), en el que se indica expresamente que al ser la presente disposición de carácter organizativo interno, esta norma no va a incidir en el acceso y control de los recursos ni en la modificación de roles y estereotipos de género.

Remisión con fecha 28/07/26 de MAIN, Observaciones de la UIG y proyecto de disposición al Instituto Andaluz de la Mujer de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

- Informe jurídico conjunto, de fecha 22 de julio de 2026, de la Secretaría General Técnica de la Consejería Fomento y Movilidad, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Decreto-ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, para la realización del informe de valoración de la MAIN en los términos del artículo 8.2 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Las observaciones que se formulan se someten a valoración del Gabinete Jurídico.

- Informe de 27 de julio de 2026, de Gabinete Jurídico SSCC 2026/29. Proyecto de Decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad.

Examinado el contenido del Informe del Gabinete Jurídico en relación con el proyecto de decreto, se realizan siguientes consideraciones jurídicas:

- Apartado 5.3 del Informe de Gabinete Jurídico. Se realiza la siguiente indicación: “No consta en el expediente la remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 19/30	



Se acepta esta observación y se incluye en el expediente la remisión firmada con fecha 28/07/26.

- Apartado 6.2 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación sobre la parte expositiva:

“En relación con el inciso final del primer párrafo, en el que se utiliza la expresión “organismos autónomos”, aún a sabiendas de que dicha expresión se ajusta a la transcripción del artículo 47.1.1º del EAA, consideramos conveniente la supresión de dicha expresión por tratarse de una terminología ya superada en virtud de lo establecido en la LAJA, así como su sustitución por la terminología utilizada en dicha LAJA.”

Se acepta la observación y se modifica la parte expositiva incluyendo la expresión “entidades instrumentales”.

- Apartado 6.3.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación sobre el Artículo 1. Competencias de la Consejería de Fomento y Movilidad:

“Al objeto de una mayor claridad expositiva, se sugiere que el último inciso de la letra b), en el que se indica que “Asimismo, la investigación, desarrollo, e innovación y la superior inspección y el control de la calidad de las infraestructuras viarias y de transporte de competencia autonómica”, se ubique en una letra autónoma (sería la letra c).”

Se acepta la observación y se modifica y ubica una letra autónoma “c”).

- 6.3.2 Artículo 2. Organización General de la Consejería.

Apartado 6.3.2.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“Respecto de la letra c) del mismo apartado cuarto, en la que se contempla la adscripción de la Comisión Estadística y Cartográfica, debe tenerse presente que en la actualidad está en vigor la Orden de 13 de marzo de 2012, por la que se determina la composición y funcionamiento de la Comisión Estadística y Cartográfica y de la Unidad Estadística y Cartográfica de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda y sus entidades instrumentales, que, en consecuencia, también rige en el ámbito de la Consejería de Vivienda, Juventud y Ordenación del Territorio, lo que se indica a los simples efectos de que por parte del órgano se valore la necesidad de una ulterior modificación de dicha orden”.

Entendemos que la observación se realiza en relación con la letra “f)” referente a la Comisión Estadística y de Cartografía. Se tendrá en cuenta la indicación y se procederá a las modificaciones que correspondan.

- Apartado 6.3.2.3 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“En cuanto a la letra l), en la que se prevé la adscripción funcional de “Red de Áreas Logísticas de Andalucía, S.A.”, debe tenerse presente que, siendo la “Red de Áreas Logísticas de Andalucía, S.A” una

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 20/30	



sociedad mercantil del sector público andaluz, dependiente de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, la previsión contenida en dicha letra l) viene a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 144.1 de la reciente Ley 7/2025, de 22 de diciembre, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía (LPCAA), en cuyo primer párrafo se establece que:

“1. Las sociedades mercantiles del sector público andaluz se adscribirán funcionalmente a la Consejería o agencia que determine la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía o, en su caso, el Consejo de Gobierno, cuyas competencias guarden una relación específica con su objeto social”.

A este respecto, si bien no hay inconveniente alguno en que la adscripción funcional de sociedades mercantiles del sector público andaluz, incluidas las dependientes o participadas por otras entidades instrumentales de la Administración de la Junta de Andalucía, como es el caso de “Red de Areas Logísticas de Andalucía, S.A.” se efectúe en los decretos que establecen la estructura orgánica de las respectivas consejerías, en cuanto normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno, conviene señalar que, en puridad, el referido artículo 144.1 de la LPCAA no obliga a que la mencionada adscripción se haga necesariamente a través de una norma reglamentaria ni, por ende, por medio de los citados decretos de estructura, exigiéndose únicamente que la adscripción se determine por la persona titular de la Presidencia o, en su caso, por el Consejo de Gobierno, lo cual podría hacerse mediante una simple resolución o acuerdo.

En todo caso, y al margen de que se trata de una cuestión de mera oportunidad, sobre la que no corresponde que nos pronunciemos, sí debe tenerse en cuenta que, si la adscripción funcional de las sociedades mercantiles del sector público andaluz se determina por el Consejo de Gobierno mediante su inclusión en una norma reglamentaria, como es el decreto de estructura, se podría producir el efecto de la congelación o petrificación de la adscripción, de suerte que las posibles ulteriores modificaciones de dicha adscripción habrían de llevarse a cabo mediante norma reglamentaria, con la consiguiente tramitación legalmente establecida.”

Tras valorar las consideraciones formuladas, se mantiene la redacción incluida que recoge las observaciones realizadas por la Dirección General de Patrimonio.

- Apartado 6.3.3-Artículo 5. Viceconsejería.

Apartado 6.3.3.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“Respecto del primer apartado, consideramos que, dado lo expresamente indicado en el artículo 27.1.a) de la LAJA, no resultaría necesario que en el párrafo primero se aludiera expresamente a las directrices de la persona titular de la Consejería ni a la representación de la Consejería.

Igualmente, a efectos de concretar lo previsto en el artículo 25.2 de la LAJA, se sugiere la posibilidad de que en el primer párrafo de este precepto se especifique que los demás órganos directivos de la Consejería dependerán de la persona titular de la Viceconsejería.

Del mismo modo, consideramos que la referencia a la función de “dirección y coordinación entre los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 21/30	



distintos órganos de la Consejería”, contenida en el segundo párrafo del apartado primero de este artículo 5, podría incardinarse como una de las atribuciones previstas en el apartado segundo de este precepto y, en concreto, dentro de la letra d).

Por todo ello, proponemos la siguiente redacción alternativa del apartado primero:

“1. La persona titular de la Viceconsejería ejerce la jefatura superior de la Consejería después de la persona titular de esta, de la que depende orgánicamente. Los demás órganos directivos de la Consejería dependerán de la persona titular de la Viceconsejería, de conformidad con lo previsto en el artículo 25.2 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Se acepta la observación y incluye la redacción propuesta para el apartado primero.

Apartado 6.3.3.2 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“Con carácter previo a desglosar las distintas competencias o funciones atribuidas a la persona titular de la Viceconsejería, se recomienda la inclusión de un apartado (sería el apartado segundo) en el que expresamente se recoja, a modo de cláusula general, que “a la persona titular de la Viceconsejería le corresponden, en el ámbito de la Consejería, las funciones previstas en el artículo 27 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, así como las que, con carácter expreso, le delegue la persona titular de la Consejería”.

Se acepta la observación y se incluye un nuevo apartado segundo conforme a la redacción propuesta.

Apartado 6.3.3.3 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“ 6.3.3.3.- Por lo que se refiere al actual apartado segundo (de aceptarse lo señalado en la anterior consideración pasaría ser el apartado tercero), se formulan las siguientes observaciones:

1) En relación con la letra a), en la que se alude a “ámbitos competenciales de la Consejería”, se propone sustituir dicha expresión por la de “ámbito competencial de la Consejería” o, en su caso, por la de “ámbitos competenciales de los distintos órganos de la Consejería”

Se acepta la observación y se incluye la referencia a “ámbito competencial de la Consejería”.

“2) Respecto de las letras c) y d), se recomienda, conforme al artículo 27 de la LAJA, así como en sintonía con lo expresado en la consideración 6.3.3.1, simplificar dichas letras c) y d), proponiéndose la siguiente redacción alternativa:

“La coordinación de las relaciones administrativas con las demás Consejerías, Entidades e Instituciones, la coordinación administrativa entre los distintos órganos de la Consejería y su supervisión y control, tanto en los servicios centrales como en los periféricos, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 36.1 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre”.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 22/30	



Se acepta la observación y se fusionan las letras c) y d) incluyendo una nueva letra c) con la redacción propuesta. Como consecuencia de este cambio se ajusta la correlación de las letras del nuevo apartado 3.

“3) En cuanto a letra j), se sugiere que se añada la expresión “en colaboración con la Consejería competente en materia de estadística”.

Se acepta la observación y se añade lo propuesto en la nueva letra i).

“4) Se sugiere la posibilidad de que por parte del órgano se valore incluir, entre las funciones específicas de la persona titular de la Viceconsejería, la elaboración y seguimiento del plan estratégico de subvenciones.”

Atendiendo a lo propuesto por el Gabinete Jurídico se incluye como redacción de la letra n): *“La elaboración y seguimiento del plan estratégico de subvenciones”.*

Como consecuencia de la inclusión de un nuevo apartado en este artículo 5, se renumeran los antiguos apartados 3, 4 y 5, que pasan a ser apartados 4, 5 y 6.

- Apartado 6.3.4-Artículo 6. Secretaría General Técnica.

Apartado 6.3.4.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“6.3.4.1.- En relación con el apartado primero, se formulan las siguientes observaciones:

1) Respecto de la letra a), se sugiere que se valore la posibilidad de que, tras indicar que corresponde a la persona titular de la Secretaría General Técnica la gestión del personal, sin perjuicio de la jefatura superior del mismo que, según el artículo 5, ostenta la persona titular de la Viceconsejería, se añada la expresión “y de las competencias que en esta materia corresponda a otros órganos de la Consejería”.

Se acepta la observación y se incluye la redacción propuesta.

“2) En relación con la letra e), se sugiere que se sustituya la expresión “centros directivos” por “órganos directivos”.

Se acepta la consideración y se sustituye “centros directivos” por “órganos directivos” en la nueva letra f) que recoge la redacción de la antigua letra e).

“3) En cuanto a las letras e) y f), se sugiere, a efectos de una mayor claridad y seguridad jurídica, que se revise la redacción.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 23/30	



Si, como se deduce de la letra f), se pretende que la persona titular de la Secretaría General Técnica asuma la tramitación o instrucción y la propuesta de resolución de los recursos administrativos, reclamaciones, procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos y declaraciones de lesividad cuya resolución, conforme a lo prevenido en el artículo 26.2.i) de la LAJA, corresponde a la persona titular de la Consejería (sin perjuicio de su delegación), parece lógico, a juicio de este letrado, que la tramitación o instrucción y la propuesta de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, que, conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2.k) de la LAJA, corresponde resolver a la persona titular de la Consejería (sin perjuicio de su delegación), también corresponda a la persona titular de la Secretaría General Técnica.

Por ello, de ser esa la intención, se sugiere que se revise la redacción de la letra e), proponiéndose, como redacción alternativa la siguiente:

“e) La instrucción y propuesta de resolución de los procedimientos de responsabilidad patrimonial de la Consejería (o, si se prefiere, cuya resolución corresponda a la persona titular de la Consejería y, en su caso, a la persona titular de la Viceconsejería)”.

No obstante, para el hipotético supuesto de que se pretenda diferenciar las competencias de la persona titular de la Secretaría General Técnica en función de si se trata de un procedimiento de responsabilidad patrimonial (en cuyo caso, conforme a la redacción de la letra e), sólo asumirá la tramitación y propuesta de resolución cuando se trate procedimientos de responsabilidad patrimonial sobre materias o servicios de su ámbito competencial o por delegación) o de un procedimiento de recurso administrativo, revisión de oficio o declaración de lesividad (en cuyo caso, siempre asumirá la tramitación y propuesta de resolución, dado que la competencia para su resolución corresponde a la persona titular de la Consejería), se sugiere que se revise y aclare la redacción dada a las letras e) y f), suprimiéndose de la letra f) la expresión “reclamación”.

Siguiendo las indicaciones del Gabinete Jurídico se incluye una nueva redacción para la letra e) y se ubica la redacción de la antigua letra e) como redacción de la letra f).

“4) En relación con la letra f), conviene destacar las siguientes consideraciones:”

a) Al objeto de adaptar la terminología utilizada en la referida letra a lo establecido tanto en la LRJSP como en la LAJA, se sugiere que se aluda a “procedimientos de revisión de oficio de disposiciones y actos nulos”.

Se incluye la modificación propuesta en la redacción de actual letra e).

A continuación se formulan en el informe del Gabinete Jurídico diversas consideraciones sobre las observaciones formuladas por el informe de la Secretaría General Técnica al proyecto de decreto por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento y Movilidad, que entendemos atendidas con los cambios de redacción contemplados en las letras e) y f).

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 24/30	



“5) Respecto de la letra i), se recomienda, a efectos de una mayor claridad expositiva, que se añada al final la expresión “así como a sus servicios periféricos”.

Se acepta la observación formulada y se incluye en la redacción.

“6) En cuanto a la letra k), se ha de precisar que, a diferencia de lo reflejado en el artículo 7.1m) del aun vigente Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda, en la redacción propuesta en el proyecto normativo se opta por la expresión genérica “ingresos”, debiendo entenderse que se incluyen tanto los ingresos de derecho público no tributarios (esto es, los derivados de tasas, cánones y precios públicos) como los patrimoniales.

Por ello, se propone que se sustituya la expresión genérica “ingresos” bien por “ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos, salvo los que expresamente correspondan a otros órganos”.

Se acepta lo propuesto y se incluye en la redacción la letra k) indicando: *“La coordinación general y el seguimiento de los ingresos, tanto patrimoniales como derivados de tasas, cánones y precios públicos, salvo los que expresamente correspondan a otros órganos”.*

“7) Por lo que se refiere a las letras ñ) y o), se sugiere al órgano que, a efectos de simplificación, valore la posibilidad de refundir ambas letras en una sola, dada la similitud entre las mismas.”

Valorando la observación del Gabinete Jurídico se refunden las letras ñ) y o) en un único apartado ñ).

“8) En relación con la letra s), en la que se prevé la atribución a la persona titular de la Secretaría General Técnica de la función consistente en la “presentación de solicitudes e impulso ante la Consejería competente en materia de sector público instrumental respecto de los expedientes de autorización administrativa e informes preceptivos en relación con el personal laboral común, no incluido en el VI Convenio Colectivo del personal laboral de la Administración de la Junta de Andalucía, de las entidades instrumentales del sector público andaluz”, y a la vista de lo manifestado en la observación 3.3.segunda del citado Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Fomento y Movilidad, de fecha 22 de julio de 2026, conviene señalar que, desde nuestro punto de vista, lo que corresponde a la Consejería con competencias en materia del sector público instrumental respecto de los procedimientos o expedientes a los que alude la citada letra s) es la autorización, siendo competencia de las respectivas consejerías la tramitación o instrucción de dichos procedimientos y, por ende, su impulso y la realización de los distintos actos de trámite, como la presentación de solicitudes, sin que, a juicio de este letrado, exista obstáculo alguno en que se atribuya a la persona titular de la Secretaría General Técnica la instrucción o tramitación de dichos procedimientos.

En todo caso, al objeto de una mayor claridad, se sugiere al órgano proponente que, conforme a lo acabado de señalar, valore la oportunidad de revisar la redacción de dicha letra s), recalcando que la función contemplada en esa letra se refiere a la tramitación de procedimientos competencia de la Consejería de Fomento y Movilidad, pero sujetos a autorización por parte de la Consejería competente

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 25/30	



en materia del sector público instrumental.”

Siguiendo las observaciones del Gabinete Jurídico se revisa la redacción y se recoge como a continuación se indica:

“r) La instrucción de los actos de trámite que le correspondan a esta Consejería en el marco de los procedimientos sujetos a autorización de la Consejería competente en materia de sector público andaluz, en relación con el personal laboral común, no incluido en VI Convenio Colectivo, de las entidades instrumentales del sector público andaluz adscritas a la Consejería de Fomento y Movilidad.”

“9) Aun cuando en la letra u), se contiene una cláusula residual de cierre, se recomienda al órgano que valore la conveniencia de incluir expresamente, como funciones o competencias de la persona titular de la Secretaría General Técnica, entre otras, las relativas al dictado de las resoluciones mediante las que se dispone el cumplimiento de las sentencias y resoluciones judiciales en el ámbito de los servicios centrales de la Consejería, así como, sin perjuicio de lo previsto al respecto para las distintas Direcciones Generales, las referentes al régimen general de la contratación administrativa y a la contratación en las materias de su competencia y de los servicios comunes de la Consejería.

Asimismo, se advierte que, si bien en la norma proyectada (artículo 5.2.i) se atribuye a la persona titular de la Viceconsejería la competencia relativa a la “coordinación de las propuestas sobre agilización y simplificación administrativa, así como de reducción de cargas administrativas en el ámbito de la Consejería”, no se prevé, a diferencia de lo establecido en el citado Decreto 160/2022, de 9 de agosto, qué órgano u órganos de la Consejería formularán dichas propuestas, sin que se recoja, como competencia de la Secretaría General Técnica ni de ningún otro órgano directivo, la formulación de “propuestas de agilización y simplificación de los procedimientos, a fin de dinamizar las relaciones de la Consejería con la ciudadanía”, ello, sin perjuicio de su coordinación por parte de la persona titular de la Viceconsejería.”

Se aceptan las observaciones del informe del Gabinete Jurídico y se incluyen tres nuevas letras (“t”, “u” y “v”) correspondientes a las funciones en materia de contratación, sentencias y resoluciones judiciales y propuestas de agilización y simplificación administrativa:

“t) Sin perjuicio de las competencias previstas para los órganos directivos, las competencias referentes a la tramitación administrativa de la contratación en las materias de su competencia y servicios comunes de la Consejería.

u) Dictar las resoluciones mediante las que se dispone el cumplimiento por el órgano competente de las sentencias y resoluciones judiciales en el ámbito de los servicios centrales de la Consejería.

v) Las propuestas de agilización y simplificación de los procedimientos, a fin de dinamizar las relaciones de la Consejería con la ciudadanía.”

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 26/30	



- Apartado 6.3.5-Artículo 8. Dirección General de Carreteras..

Apartado 6.3.5.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“Respecto del primer apartado, se sugiere que se incluya que corresponde a la Dirección General de Carreteras la planificación, gestión y desarrollo de las competencias en materia de carreteras y demás infraestructuras viarias “de la Comunidad Autónoma”.

Se acepta la observación y se incluye la redacción propuesta.

Apartado 6.3.5.2 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“En relación la letra j) del apartado segundo, se sugiere que se sustituya la referencia a la “Ley de Contratos del Sector Público” por la expresión “legislación en materia de contratos del sector público” o, en su caso, por “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.

Se acepta la observación y se incluye la redacción propuesta.

- Apartado 6.3.6-Artículo 9. Dirección General de Movilidad y Transportes

Apartado 6.3.6.1 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“En cuanto al apartado primero, se sugiere que se siga una redacción similar a la establecida en el artículo 8.1, sin que sea necesario, a la vista de lo reflejado en el artículo 7, que se aluda, de nuevo, al ejercicio de las competencias conferidas por la legislación vigente. Por ello, se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. Corresponde a la Dirección General de Movilidad y Transportes la gestión y desarrollo de las competencias en materia de transportes y movilidad de la Comunidad Autónoma”.

Se acepta la observación y se incluye la redacción propuesta.

Apartado 6.3.6.2 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destaca aquí la siguiente observación:

“Respecto de la letra l) del apartado segundo, se reitera la sugerencia expresada en la consideración 6.3.5.1.”

Entendemos que la remisión se realiza al apartado 6.3.5.2 del informe y se incluye la redacción propuesta: *“legislación en materia de contratos del sector público”.*

- Apartado 6.3.7-Adición de una disposición adicional (disposición adicional segunda)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 27/30	



“Se sugiere que por parte del órgano se valore la conveniencia de introducir una disposición adicional (sería la segunda), en la que se contemple la adscripción de bienes y derechos, proponiéndose la siguiente redacción:

“Disposición adicional segunda. Adscripción de bienes y derechos.

1. Los bienes y derechos afectos a las competencias relacionadas en el presente Decreto de estructura continuarán vinculados a los mismos fines, funciones o servicios.

2. Su adscripción se actualizará de oficio en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Andalucía por la Dirección General de Patrimonio, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 7/2025, de 22 de diciembre”.

Se acepta la propuesta de Gabinete Jurídico y se incluye una nueva disposición adicional segunda con la redacción indicada. Por consiguiente la disposición adicional única pasa a ser disposición adicional primera.

- Apartado 6.3.8.- Disposición transitoria primera. Subsistencia de la delegación de competencias.

“A efectos de una mayor claridad, se propone la siguiente redacción alternativa:

“1. Las delegaciones de competencias que se encuentren vigentes a la entrada en vigor de este Decreto continuarán desplegando su eficacia en tanto no se dicten nuevas órdenes sobre delegación de competencias en el ámbito de esta Consejería, o se revoquen las existentes, en todo aquello que sea compatible con la estructura regulada en el presente Decreto.

2. Cuando las delegaciones de competencias que mantienen sus efectos en virtud del apartado anterior se hubiesen efectuado en favor de órganos suprimidos, las referidas delegaciones se entenderán efectuadas en aquellos órganos que resulten competentes sobre las mismas materias en la nueva estructura.

3. En caso de contradicción entre las órdenes de delegación de competencias vigentes relativas a las materias de competencia de esta Consejería, se aplicará la Orden aplicable con anterioridad a este Decreto, en todo aquello que esté vigente y sea compatible con la estructura regulada en este Decreto”.

Se acepta la observación y se cambia la redacción de la disposición transitoria primera incluyendo la redacción propuesta.

- Apartado 6.3.9.- Disposición transitoria tercera. Adscripción de los puestos de trabajo.

Apartados 6.3.9.1 y 6.3.9.2 del Informe de Gabinete Jurídico. Se destacan aquí las siguientes observaciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 28/30	



“6.3.9.1.- Toda vez que dicha disposición transitoria se refiere a puestos de trabajo y unidades administrativas, se sugiere sustituir la rúbrica del precepto por “Subsistencia de unidades administrativas y puestos de trabajo”.

6.3.9.2.- Al objeto de reforzar el rigor normativo, se sugiere sustituir la expresión “relación de puestos de trabajo de la Consejería” por “relación de puestos de trabajo de la Administración de la Junta de Andalucía correspondiente a la Consejería de Fomento y Movilidad”, así como la expresión “centros directivos” por “órganos directivos”

Se aceptan las observaciones y se modifica la disposición transitoria según lo propuesto.

- Apartado 6.3.10.- Adición de una nueva disposición transitoria.

“En aras del principio de seguridad jurídica, se recomienda al órgano que valore la conveniencia de introducir una disposición transitoria, en la que se contemple la subsistencia de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, proponiéndose la siguiente redacción:

“Disposición transitoria XXX. Subsistencia de la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía.

Hasta que se apruebe la nueva estructura territorial adecuada a la nueva distribución de competencias aprobada por el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía, se mantendrá la prevista en el Decreto 160/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda”.

Se acepta la observación formulada y se introduce una nueva disposición transitoria (disposición transitoria quinta) con la redacción propuesta.

- Apartado 6.3.11.- Adición de una nueva disposición transitoria.

“En aras del principio de seguridad jurídica, se recomienda al órgano que valore la conveniencia de introducir una disposición transitoria, relativa a los servicios comunes de la extinta Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

“Disposición transitoria XXX. Servicios Comunes de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda.

Hasta que se apruebe la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo, como consecuencia del Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, los servicios comunes centrales y periféricos de la extinta Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda seguirán prestando servicios a la Consejería de Fomento y Movilidad, continuando subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios a que

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 29/30	



venían imputándose.”

Se acepta la observación formulada y se introduce una nueva disposición transitoria (disposición transitoria sexta) con la redacción propuesta.

- Por último en la consideración SÉPTIMA- se realizan observaciones relativas a cuestiones de técnica normativa y recomendaciones sobre la revisión de texto que han sido tenidas en cuenta y valoradas para su inclusión en el proyecto de decreto.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA
María Rosario de Santiago Meléndez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ROSARIO DE SANTIAGO MELENDEZ	28/07/2026	
VERIFICACIÓN		PÁG. 30/30	